

CORPORACIÓN MUNICIPAL CANTÓN CENTRAL ALAJUELA
ACTA ORDINARIA No. 15-2019

Sesión ordinaria No. 15-2019, celebrada por esta Corporación del Cantón Central de Alajuela, a las dieciocho horas con quince minutos del martes 09 de abril del 2019, en el Salón de sesiones, segundo piso del Centro de Cultura Alajuelense contando con la siguiente asistencia **COMPROBACIÓN DE QUÓRUM E INICIO DE SESIÓN:**

DIRECTORIO MUNICIPAL

		FRACCIÓN
Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira	Presidente	Acción Ciudadana
Lic. José Luis Pacheco Murillo	Vicepresidente	Renovemos Alajuela

JEFATURAS DE FRACCIÓN

Nombre	Partido
Sra. Argerie María Córdoba Rodríguez	Liberación Nacional
Sr. Víctor Hugo Solís Campos	Accesibilidad Sin Exclusión
Sra. Irene Ramírez Murillo	Acción Ciudadana
Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez	Renovemos Alajuela
Sra. María Isabel Brenes Ugalde	Unidad Social Cristiana

REGIDORES PROPIETARIOS

Nombre
Prof. Flora Araya Bogantes
Licda. María Cecilia Eduarte Segura
MSc. Humberto Soto Herrera
Lic. Denis Espinoza Rojas
Lic. Leslye Rubén Bojorges León

REGIDORES SUPLENTE

Nombre
Sr. Rafael Ángel Arroyo Murillo
Sra. María Daniela Córdoba Quesada
Sr. Pablo José Villalobos Arguello
Sra. Irene María Guevara Madrigal
Sr. Glenn Andrés Rojas Morales
Téc. Félix Morera Castro
Sra. Mayela Segura Barquero
Sr. Mario Alberto Guevara Alfaro
Sra. María del Rosario Fallas Rodríguez
Sra. Irene Ramírez Murillo
Lic. Manuel de Jesús Mejía Méndez

**SÍNDICOS MUNICIPALES PRESENTES
PROPIETARIOS Y SUPLENTE**

	Nombre	Distrito
1	Jorge Arturo Campos Ugalde	Primero
	Sr. María Elena Segura Duarte	
2	Luis Porfirio Campos Porras	San José
	Sra. Roxana Guzmán Carvajal	
3	Sr. Oscar E. Barrantes Rodríguez	Carrizal
	Sra. Ligia María Jiménez Ramírez	
4	Sra. Mercedes Morales Araya	San Antonio
	Sr. Oscar Alfaro González	
5	Sr Carlos Luis Méndez Rojas	La Guácima
	Sra. Ligia Jiménez Calvo	
6	Sr. Luis Emilio Hernández León	San Isidro
	Sra. Ma. Luisa Valverde Valverde	
7	Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal	Sabanilla
	Sr Rafael Alvarado León	AUSENTE
8	Marvin Venegas Meléndez	San Rafael
	Gloxinia Araya Pérez cc/Xinia	
9	Sr. Rafael Bolaños Hernández	Río Segundo
	Sra. Erika Hernández Ulloa	
10	Sr José A. Barrantes Sánchez	Desamparados
	Sra. Lynda Milagro Castillo Hurtado	
11	Mario Alexander Murillo Calvo	Turrúcares
	Sra. Ángela Cristina Arroyo Garita	
12	Sr. Mario Miranda Huertas	Tambor
	Sra. Kattia María López Román	
13	Sr. Virgilio González Alfaro	La Garita AUSENTE
	Sra. Andrea María Castillo Quirós	
14	Sra. Anais Paniagua Sánchez	Sarapiquí
	Sr. Donald Morera Esquivel	

ALCALDESA MUNICIPAL

MSc. Laura María Chaves Quirós

VICE ALCALDE MUNICIPAL

Lic. Alonso Luna Alfaro

SECRETARIA DEL CONCEJO

Licda. María del Rosario Muñoz González.

UJIER DEL CONCEJO

Sr. Manuel Vargas Rodríguez

ABOGADA PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS

Licda. Katya Cubero Montoya

ASESORA LEGAL DE LA ALCALDÍA

Licda. María José Brenes Lizano.

Lic. Luis Alonso Villalobos Molina

SECRETARIA ADMINISTRATIVA ALCALDÍA

Maureen Calvo Jiménez

CAPITULO I APROBACIÓN DE ACTAS

ARTICULO PRIMERO: Conforme los NUMERALES 26 y 48 del Código Municipal, se somete a votación la siguiente acta, observaciones:

ACTA EXTRAORDINARIA NO. 06-2019, del 28 de marzo 2019

SE PROCEDE APROBAR EL ACTA, OBTIENE ONCE VOTOS Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.

ACTA ORDINARIA NO. 14-2019, del 02 de abril 2019
Capitulo VIII, Art. 3, Lic. Denis Espinoza Vota positivo.

SE PROCEDE APROBAR EL ACTA, OBTIENE ONCE VOTOS Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.

CAPITULO II. NOMINACIONES DE JUNTAS

ARTICULO PRIMERO: Para alterar el orden de la agenda y conocer ternas y nominar, Obtiene once votos definitivamente.

Según el artículo 13, inciso "G" del Código Municipal a nominar a los siguientes miembros directivos de la Junta Educativas y Administrativas:

ESCUELA CINCO ESQUINAS, CARRIZAL: Sra. Lidieth Montero Hernández ced. 4-147-620, Sra. Teodora de Fátima Montiel Rodríguez ced. 155814848018.

SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE DOS MIEMBROS DE LA JUNTA EDUCATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPITULO III. ALTERACIÓN DEL ORDEN

ARTICULO PRIMERO: Moción suscrita por Lic. José Luis Pacheco Murillo,
CONSIDERANDO QUE: El artículo 13 inciso g del Código Municipal establece que los miembros de las Juntas Administrativas deben ser elegidas directamente por el Concejo Municipal y los miembros serán removidos por justa causa. **POR TANTO PROPONEMOS:** Que se pida criterio sobre lo indicado por dicho artículo y especialmente con la remoción de los miembros al proceso de Jurídicos para que emita criterio y enviarlo al MEP para lo mismo. " **SE RESUELVE 1.- SE SOMETE A VOTACIÓN, NO OBTIENE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA VOTACIÓN PARA EXIMIRLA DEL TRÁMITE DE COMISIÓN, SE ELEVA A LA COMISION DE ASUNTOS JURIDICOS PARA QUE EMITA CRITERIO, SI SE DEBE SOLICITAR CRITERIO AL MEP O NO. OBTIENE SEIS VOTOS POSITIVOS Y CINCO VOTOS NEGATIVOS DE PROF. FLORA ARAYA BOGANTES, LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA, SRA. ARGERIE CÓRDOBA RODRÍGUEZ, LIC. DENIS ESPINOZA ROJAS, LICDA. CECILIA EDUARTE SEGURA**

Justificaciones de Voto

Licdo Humberto Soto Herrera

Reitero con todo respeto aquí estamos hoy por un caso específico que todos sabemos cuál es, por un conflicto que hay en un colegio en el centro del cantón, estamos generalizando esa situación a todo el cantón, el caso específico de ese colegio que lo digo con todo respeto hacia la educación educativa lo podemos ver y analizar y mediar incluso ante la institución nosotros como Municipalidad, soy del criterio que no es justo que una Junta que ha trabajado, ha cumplido y ha hecho un trabajo en una institución, se quite por quitarse por capricho de equis y ye-z sin dar nombres, en eso coincido plenamente y se su espíritu de línea de pensamiento esta noche. Pero eso, no lo podemos llevar a todo un cantón donde hay un procedimiento establecido por reglamento y existe como tal y se aplica esa norma como tal a nivel nacional y sería un pésimo presente que Alajuela modifique las cosas e irrespete el procedimiento y las decisiones de un colegio, de una comunidad estudiantil y del Supervisión Regional. Recuerden cuando la Junta educativa y administrativa vence queda bajo las manos de una comunidad estudiantil mantenerla o cambiarla, y se destituye en el período de funcionamiento cuando cumple, comete errores probados bajo el debido proceso, antes no si venció y venció equis j, la de la Escuela Tuetal Sur y don Humberto Soto que es director con su comunidad estudiantil y el Consejo de Profesores deciden cambiar los nombres la Ley lo faculta en esa línea y es lo que se manda a este Concejo con el aval del supervisor. Por eso, voté negativa porque la consulta no viene al caso para un caso específico.

Licdo Denis Espinoza Rojas

Justifico mi voto negativo con fundamento en el artículo 18 del Reglamento de Junta de Educación, Administración Educativas y Administrativas, que dice "que durarán tres años en el ejercicio de sus funciones", que no es un reglamento cantonal, sino un Reglamento Nacional emitido por el Ministerio de Educación Pública.

Licdo Leslye Bojorges León

Creo que hay una discusión en la que me parece que no tienen la misma línea de pensamiento los dos: José Luis Pacheco me parece a mí lo que está diciendo es que las Juntas no debieran de nombrarse cada tres años porque son nombradas y no tienen por qué estarse nombrando cada tres años, eso fue lo que dijo José Luis Pacheco, o sea, no deberían de terminar tres años después, lo que Humberto Soto discutió aquí es que cuando una Junta es buena debiera de volverse a nombrar son dos temas totalmente diferentes. Yo vote la moción porque a mí me gustaría escuchar el criterio del Ministerio de educación pública y el criterio del departamento legal de la Municipalidad de Alajuela para saber que opinan. Eso no quiere decir que voy a estar a favor de José Luis Pacheco, para nada lo que voté si lo que José Luis Pacheco interpretó en la Ley, es correcto o no, me gustaría escuchar el criterio de Johanna y Katya igual son excelentísimas abogadas y también del Ministerio de Educación Pública para saber qué es lo que ellos tienen que decir, pudiera ser que José Luis Pacheco tiene razón y que aquí nombramos una Junta de Educación hasta que se sustituya por justa causa. Por eso mi voto positivo. Muchas gracias y muy buenas noches.

Prof. Flora Araya Bogantes

Justifico mi voto negativo en el sentido que la Ley es muy clara y el Reglamento También como Educadora por muchos años, conozco ese reglamento, considero que la Junta tiene su período para la cual es nombrada.

María Isabel Brenes Ugalde

Fueron muchos años en el Ministerio de Educación Pública, como Conserje pero me di cuenta de muchas cosas que se dan en las instituciones, del MEP las juntas de educación, son conforme los intereses de pocos y no los intereses de muchos, si le sirve al Director la Junta que está conforme a lo que a él le parece y hace ahí dura hasta lo su vencimiento, pero si no hacen lo que ellos dicen simplemente ven las maneras de sacarlos porque no les sirve para los intereses de ellos, que no siempre son los mejores. Y soy testigo de eso. A mí no me parece las Juntas Vitalicias, para mí concepto las juntas vitalicias se prestan para muchas cosas, tengo pruebas de algunas instituciones de las cositas que se dan y algunos supervisores se hacen de la vista gorda e igual en la Regional. Eso no se vale, no quiero decir con esto de que las Juntas no se deben de hacer como lo dice la Ley y el Reglamento, lo que estoy diciendo hoy es cierto, cómo es posible que algunas Juntas hay personas familiares de algunos regidores acá y qué simplemente se levantan y se excusan y se votan. Sí sigo así enumerando asuntos, señor Presidente enumerando asuntos señor Presidente, no termino y vienen para juramentarse.

Licda María Cecilia Eduarte Segura

En realidad, no iba a justificar consideraba que más que justificado estaba ya, es obvio, pero en realidad justifico en base al Reglamento de Juntas de Educación y porque considero que es el Ministerio de Educación quien debe regir toda esta materia, además de eso, si quieren hacerle una reforma y consideran que está mal y que las juntas son vitalicias y no sirve etc., etc., pues que se haga una gran comisión no se del mismo Ministerio o no sé de quién pero que proponga reformas a ese reglamento y eso sí lo podían hacer, pero en este momento existe algo sobre lo cual nosotros debemos regirnos, no podemos cambiarlo, como Concejo Municipal no lo podemos hacer nadie nos da esa potestad, es el Ministerio de Educación y sugiero que los que están inconformes el mismo José Luis se haga una propuesta junto con algunas personas y reformen ese reglamento se la presenten al MEP. Pero justifico, mi voto porque no soy quien para ir en contra de lo que dice un Reglamento Nacional, por ahí.

Luis Alfredo Guillén Sequeira, Presidente

Justifico mi voto positivamente a lo dice el refrán popular "lo que abunda no daña", un criterio emitido por el Ministerio de Educación y Servicios Jurídicos que pueda aclarar esta suda entre el Código Municipal y el Reglamento de Juntas justamente vendría a dar tranquilidad y seguridad jurídica en el procedimiento seguido, es un simple criterio jurídico, por eso mi voto positivo, porque sé que esto lejos de dañar los procedimientos viene a fortalecerlos y a dar la seguridad jurídica que este Concejo y las Juntas de Educación requieren.

CAPITULO IV. JURAMENTACIONES CONSTITUCIONALES

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme el juramento que deben prestar los Funcionarios Públicos, dispuesto Artículo 194, Título XVI Constitucional, se juramenta a los siguientes miembros de Juntas administrativa.

COLEGIO TUETAL NORTE: Sra. Matina Lisbeth Sánchez Uva ced. 1-605-689, Sr. Alberto Eusebio López Masis ced. 2-306-003, Sra. Evelyn Zamora Espinoza ced. 5-272-895, Sra. Karla Gabriela Segura López ced. 2-529-930, Sra. Shirley Sandoval Víquez ced. 2-465-644.

CODEA: Sr. Jimmy Güell Delgado ced. 2-443-282.

ESCUELA FRAIJANES: Sr. José Martín Rojas Quesada ced. 2-290-1485

CAPITULO V. RECURSOS INTERPUESTOS

ARTICULO PRIMERO: Sra. Lorna Medina Calvo, portadora de la cédula de identidad número 1-0910-0529, mayor, abogada, vecina de Alajuela, Guácima, Las Vueltas, Residencial Valle El Dorado, ante ustedes con el debido respeto y con fundamento en el artículo 19 de Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y 33 de su Reglamento, así como los artículos 39 y 42 constitucionales, me presento dentro del término legal conferido al efecto a interponer RECURSO DE APELACIÓN, en contra del Avalúo No. 1328-AV-2015 y la imposición de multa por omisión de declarar el valor del inmueble de la Municipalidad de Alajuela, notificados el sábado 6 de agosto de 2016 y contra de la Resolución de fecha primero de febrero de 2019, notificada mediante fax el 13 de marzo, que deniega el recurso de revocatoria interpuesto en fecha 26 de agosto de 2016. Las razones de mi inconformidad, se exponen a continuación: **HECHOS:** El 9 de febrero de 2011 inicia el gravamen hipotecario que recae sobre mi propiedad, suscrito con el Banco de Costa Rica, por un monto de doscientos mil dólares, con fecha de vencimiento 5 de marzo de 2036. El 6 de agosto de 2016, a las 10 am, en el mismo acto se me notifica el avalúo administrativo No. 1328-AV-2015 y la imposición de la multa establecida en la ley No. 9069, al reformar el artículo 17 de la Ley de Bienes Inmuebles, por "omitir" la presentación de las declaraciones del valor de la propiedad No. 330860-000. El 29 de agosto de 2016 se interpuso recurso de revocatoria en contra de los actos mencionados, el avalúo y la imposición de la multa. El 13 de marzo se me notifica la declaratoria sin lugar del recurso de revocatoria presentarlo mediante Resolución sin número que indica fecha 1 de febrero de Que disconforme con los argumentos vertidos en la contestación del recurso de revocatoria procedo a interponer Recurso de Apelación ante el Consejo Municipal del avalúo impugnado y la multa impuesta, aunque no se señale en la resolución de cita cuál es el recurso precedente para impugnar cualquiera de los dos actos. **FUNDAMENTOS DE DERECHO Primero:** Modificación automática del valor del bien inmueble De conformidad con el artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la base imponible de un inmueble será modificada en forma automática por:

"(-) b) La constitución de un gravamen hipotecario o de cédulas hipotecarias. En este caso, la nueva base imponible será el monto por el que responda el inmueble, si fuere mayor que el valor registrado. En caso de varias hipotecas, el valor de la suma de sus distintos grados constituirá la base imponible, de manera que el monto por el cual responden todas las hipotecas no canceladas en forma conjunta será la nueva base imponible, siempre que sea una suma mayor que el valor registrado. (...)"

A su vez los artículos 9 y 10 de la Ley en mención establecen que:

"ARTÍCULO 9.- Base imponible para calcular el impuesto. La base imponible para el cálculo del impuesto será el valor del inmueble registrado en la Administración Tributaria, al 1 de enero del año correspondiente.

Se entenderá por Administración Tributaria el órgano administrativo municipal a cargo, de la percepción y fiscalización de los tributos. "

"ARTICULO 10.- Valoración de los inmuebles.

Para efectos tributarios, todo inmueble debe ser valorado.

Los inmuebles se valorarán al acordarse una valuación general y al producirse alguna de las causas que determinen la modificación de los valores registrados, de acuerdo con esta Ley.

La valoración general será la que abarque, por lo menos, todos los inmuebles de un distrito del cantón respectivo, de acuerdo con lo previsto en los artículos siguientes y cuando ocurra la circunstancia mencionada en el artículo 15 de la presente Ley.

La valoración general o individual se realizará una vez cada cinco años. Solo podrán efectuarse nuevas valoraciones cuando haya expirado este plazo." (la negrita y el subrayado no es del original)

De la interpretación armónica de las normas señaladas, debemos de entender que una vez producida una modificación del valor del bien inmueble, ya sea que ésta se realice de forma automática o por valoración general o individual, dicha valoración regirá por el plazo de cinco años sin que pueda efectuarse nuevas valoraciones hasta que expire dicho plazo.

De conformidad con el artículo 9 la base de cálculo del impuesto será el valor del inmueble registrado en la Administración Tributaria, al 1 de enero del año correspondiente, de ahí que, como sucede en mi caso, donde acaeció una modificación automática del valor del inmueble por el gravamen hipotecario suscrito con el Banco de Costa Rica con fecha de inicio 9 de febrero de 2011, la modificación de valor realizada por dicha hipoteca empieza tener consecuencias a partir del período fiscal siguiente, siendo este el año 2012. Dicho modificación del valor, se mantiene vigente por cinco años, por lo que dicho valor se aplicaría a los períodos 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, por lo que resulta improcedente efectuarle un avalúo a mi propiedad señalando la condición de omiso en la presentación de la declaración, ya que el valor del bien inmueble se tuvo por modificado en forma automática en el período 2012, estando la Municipalidad imposibilitada de realizar una nueva valoración hasta que no se cumpliera el plazo de cinco años, que en este caso vencía en el año 2016, pero contando ese año inclusive. Tal y como lo indica, el señor Alexander Jiménez Castro, Coordinador de Bienes Inmuebles, de la Municipalidad de Alajuela:

"La modificación automática señalados en los incisos a, b, c, y e del artículo 14 de la Ley, cuando el nuevo valor es mayor al valor registrado, servirán de base imponible a partir del período fiscal siguiente a que se produzcan las modificaciones, sin necesidad de notificación al interesado, por cuanto se trata de hechos originarios mediante un acto del contribuyente y con su pleno conocimiento, y que la administración debe realizar sin más trámite, su registro en la base de datos. " (La negrita no es del original) Efectivamente era de mi conocimiento que al quedar inscrito el gravamen hipotecario en el Registro Nacional, automáticamente se iba actualizar el monto del valor fiscal de mi propiedad tanto en el Ministerio de Hacienda como en la Municipalidad a efectos de determinación del impuesto de bienes inmuebles, modificación automática que acaecía sin tener que notificarle a la Municipalidad y sin que la Municipalidad me debiera comunicar la actualización del valor.

Actualización del valor que rige durante cinco años en virtud de lo dispuesto en los numerales señalados, artículos 9 y 10 de la Ley del Impuesto de Bienes Inmuebles y que equivale a la declaración de bienes inmuebles, dado que se basa en un acto propio del contribuyente cuya consecuencia redundante en la actualización del valor de la propiedad acorde con el principio de realidad económica, ya que el monto

hipotecado fue el que se utilizó en el pago de la hipoteca anterior del lote y la construcción de la vivienda en el año 2011, monto que según consta en escritura pública fue de doscientos mil dólares.

Tal y como lo señala la misma resolución: " una vez ocurrida alguna de las hipótesis tipificadas en el artículo 14 de la Ley, la Administración Tributaria debe reconocer la modificación automática acaecida. No existe, entonces, posibilidad alguna de actuación de la administración ante la modificación del valor del bien inmueble por parte del sujeto pasivo del impuesto, salvo tener por modificado el valor para efectos fiscales... El sujeto pasivo, que son las que generan por sí solas una modificación del valor registrado de los inmuebles, de suerte tal que vez acaecida cualquiera de la causales previstas por el legislador, se produce de pleno derecho la modificación de la base imponible del tributo. " (La negrita no es del original)

No es cierto, como se indica en la resolución, que yo dejaré pasar más de cinco años sin presentar la declaración de impuesto sobre bienes inmuebles, ya que como era mi deber, yo me presenté en la Municipalidad para cumplir con el trámite de su presentación, pero el funcionario que me atendió no me quiso recibir la declaración de bienes inmuebles aduciendo que como ya había un proceso administrativo de avalúo abierto, no me podía recibir dicha declaración y que ni insistiera porque no me la iban a recibir. Así las cosas, y en vista que para el 2016 era el quinto año de la modificación automática del valor, no procedía efectuarme el avalúo impugnado ya que todavía no estaba en condición de omiso y yo acudí a la Municipalidad a presentar la declaración que me fue rechazada. En síntesis, se le está dando alcance retroactivo a la imposición de una sanción que en buena tesis de principio y sin perjuicio de la inconstitucionalidad alegada más adelante debería regir a partir del primero de enero del año siguiente al a firmeza del avalúo de forma tal que no sería procedente el cobro de multas sobre años anteriores a esa fecha, debido a que la base imponible del bien inmueble se encontraba actualizada por la modificación automática del valor sufrida por el gravamen hipotecario. Segundo: Nulidad del acto de imposición de Multa por omisión de declarar según ley No, 9096. Según se indica en la resolución, objeto de este recurso de apelación, en el mismo acto y por ende en la misma fecha, el 6 de agosto de 2016 se procede a notificarme el avalúo No. 1328-AV-2015 y la imposición de la multa establecida en la ley No. 9069. En el mismo acto se me notifica la determinación de la obligación tributaria que regirá a futuro ya que el avalúo surte sus efectos una vez que este quede en firme a partir del primero de enero del año siguiente a su firmeza, y, en el mismo acto, se me impone la sanción sin darme el debido proceso, ni derecho audiencia, ni posibilidad previa de defensa. Siendo lo procedente que, tratándose de la determinación del tributo y la imposición de la sanción, se sigan procedimientos separados para salvaguardar las más elementales garantías procesales que le asisten al contribuyente. Con el agravante de que, aparte de no existir un procedimiento sancionatorio para la imposición de la multa que salvaguarde el debido proceso, en el acto en que la Municipalidad impone la multa del artículo 17 de la Ley del Impuesto de Bienes Inmuebles, ni siquiera señala cuáles son los recursos procedentes para ejercitar mi derecho de defensa. Derecho que fue violado con la imposición automática de la sanción sin ni siquiera tener audiencia previa. El artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública señala que: "La notificación contendrá el texto íntegro del acto con indicación de los recursos procedentes, del órgano que los resolverá, de aquél ante el cual deben interponerse y del plazo para interponerlos. "

Resultando que la notificación de la multa incoada y el "acto de imposición de la multa", son omisos en cuanto a los recursos procedentes para la impugnación de la multa, quién los debe resolver, ante quién deben interponerse y el plazo para

interponerlos. Tal y como lo señala el ex magistrado Ernesto Jinesta Lobo en su obra, "Procedimiento Administrativo en Costa Rica", la ausencia de tal requisito es susceptible de ser alegada en el recurso de amparo por quebranto del debido proceso y la defensa, así, entre otros, Votos de la Sala Constitucional Nos. 4632-2003, 17833-2005, 16602-2006 y 16603-2006. Recordemos que el artículo 19 de la Ley del Impuesto de Bienes Inmuebles en todo momento nos habla de los recursos procedentes en contra de la valoración y el avalúo: "ARTÍCULO 19.- Recursos contra la valoración y el avalúo. En todas las municipalidades, se establecerá una oficina de valoraciones que deberá estar a cargo de un profesional capacitado en esta materia incorporado al colegio respectivo. Esta oficina contará con el asesoramiento directo del Órgano de Normalización Técnica. Cuando exista una valoración general o particular de bienes inmuebles realizada por la municipalidad, y el sujeto pasivo no aceptó el monto asignado, este dispondrá de quince días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, para presentar formal recurso de revocatoria ante la oficina de valoraciones. Esta dependencia deberá resolverlo en un plazo máximo de quince días hábiles. Si el recurso fuere declarado sin lugar, el sujeto pasivo podrá presentar formal recurso de apelación ante el concejo municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la oficina. El contribuyente podrá impugnar la resolución del concejo municipal ante el Tribunal Fiscal Administrativo, en el término de quince días hábiles, según el Código de Normas y Procedimientos Tributarios. El citado Tribunal deberá resolver en un plazo máximo de cuatro meses contados desde la interposición del recurso. Mientras el Tribunal no se pronuncie sobre el fondo del asunto en resolución administrativa, continuará aplicándose el avalúo anterior y conforme a él se cobrará. Una vez dictada esta resolución y notificadas las partes, se dará por agotada la vía administrativa. La resolución podrá recurrirse ante el Tribunal Superior Contencioso-Administrativo, de acuerdo con el artículo 83 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa". (El subrayado no es del original) Pero la Ley del Impuesto de Bienes Inmuebles es omisa en cuanto a los recursos procedentes en contra de la multa de su artículo 17 y el procedimiento que se debe seguir para su imposición, lo que hace pensar que dicha multa se impone como si se tratase de una sanción automática en clara violación del debido proceso. La Procuraduría General de la República, ha sido muy enfática en sus Dictámenes: C-158-2014, C-181-2016, C-062-2017 y C-084-2017, en cuanto a las preguntas relacionadas respecto del procedimiento que debe utilizarse para la aplicación de la multa, señalando que: "en primer lugar debe advertirse que la multa no se aplica de pleno derecho, sino que la administración tributaria debe seguir el debido proceso, y atenerse a lo dispuesto en los artículos 99 y 176 siguientes y concordantes del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, que son de aplicación supletoria." (La negrita no es del original) Sin señalar de forma expresa cuál es el procedimiento aplicable, o indicar si se puede aplicar en forma supletoria el artículo 150 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios (de ahora en adelante CNPT), lo cual sería improcedente ya que dicho artículo aplica únicamente para las Infracciones y Sanciones administrativas del capítulo II del Título III de Hechos Ilícitos Tributarios del CNPT que por disposición expresa del artículo 69 de dicho cuerpo legal se circunscribe a los órganos adscritos al Ministerio de Hacienda, excluyendo a las Municipalidades. Al referir la Procuraduría, a la aplicación supletoria de los artículos 176 y siguientes del CNPT, hace alusión expresa a las garantías procesales del capítulo III del Título VI denominado Derechos y Garantías del Contribuyente, dentro de las que se señalan entre otras:

"Artículo 176.- Observancia del procedimiento

Las normas del procedimiento administrativo tributario serán de observancia obligatoria para la Administración Tributaria, como garantía de eficiencia y defensa de los derechos del contribuyente. El órgano administrativo competente de conocer en grado, de oficio o en virtud de recurso declarará la nulidad del acto, prima facie, antes de conocer sobre el fondo del asunto, cuando exista una violación al procedimiento o a los derechos del contribuyente. Las actuaciones administrativas contrarias a derecho, así como la información y las demás pruebas obtenidas por la Administración Tributaria de forma ilegal, no podrán surtir efecto alguno en contra del contribuyente. Artículo 186.-Principios de lealtad en el debate y la seguridad jurídica. En el procedimiento administrativo tributario se deberán verificar los hechos que sirven de motivo al acto final de la forma más fiel y completa posible; para ello, el órgano que lo dirige debe adoptar todas las medidas probatorias pertinentes o necesarias. Como garantía de los principios de lealtad en el debate y la seguridad jurídica, las resoluciones que se dicten en el procedimiento de determinación de la obligación tributaria o en el sancionatorio no podrán invocar hechos o elementos probatorios no debatidos y sobre los cuales el contribuyente no ha podido ejercer su defensa. Lo anterior, sin perjuicio de que proceda una recalificación de los hechos en materia sancionatoria, siempre que los hechos que dieron sustento al procedimiento sean los mismos.

No podrá dictarse el acto final en el procedimiento sancionatorio, vinculado al de determinación de la obligación tributaria, hasta tanto no se encuentre firme el acto administrativo de la determinación de la obligación tributaria dictado en sede administrativa.

Artículo 188.- Nulidades

Solo causará nulidad de lo actuado, la omisión de formalidades sustanciales del procedimiento o la violación del ordenamiento jurídico.

Se entenderá como sustancial la formalidad cuya realización correcta hubiera impedido o cambiado la decisión final en aspectos importantes, o cuya omisión cause indefensión. "

Del mismo modo el artículo 171 inciso 12 del CNPT, en cuanto a los derechos del contribuyente establece que:

"Artículo 171.- Derechos generales de los contribuyentes

Constituyen derechos generales de los sujetos pasivos los siguientes:

(-)

12) Derecho a ser oído en el trámite de audiencia con carácter previo al dictado de la resolución o acto que tendrá efectos jurídicos para los sujetos pasivos, de conformidad con la ley."

Como puede observarse, la imposición de la sanción del art 17 de la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles no puede tratarse como si fuese una sanción automática o de pleno derecho, ya que su imposición no es armónica con la inclusión del Capítulo de Derechos y Garantías del Contribuyente, de aplicación supletoria según la misma Procuraduría General de la República, y, en virtud de lo cual, no puede obviarse que es necesario el trámite de audiencia previa al interesado para que ejerza la defensa sobre los hechos que fundamentan la resolución o acto que impone la sanción, en aras de salvaguardar el debido proceso y el derecho de defensa de los obligados tributarios.

Conforme los artículos 171 inciso 12, y 186 del Código Tributario, el contribuyente tiene derecho a ejercer su derecho de defensa, respecto a los cargos que se le imputan en un Procedimiento Sancionador, procedimiento del que carece la sanción del artículo 17 de cita.

Así las cosas, el acto de imposición de la sanción deviene en absolutamente nulo por violar el debido proceso y el derecho de defensa de conformidad con los

señalado en los artículos 171 inciso 12), 186 y 188 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, anteriormente transcritos, así como los artículos 39 y 42 constitucionales a los que haremos referencia más adelante. Resultando que, igualmente es nula la Resolución que resuelve el recurso de Revocatoria presentado el 29 de agosto de 2016, que tampoco señala los recursos procedentes, el plazo para interponerlos y quien los conocerá, en franca violación al artículo 245 de la Ley General de Administración Pública.

De ahí que resulte procedente señalar la inconstitucionalidad de la norma del artículo 17 de la Ley de Bienes Inmuebles en cuanto a la multa que impone, tras la reforma provocada por la Ley N. 9069, al carecer de un procedimiento sancionatorio que salvaguarde las más elementales garantías del debido proceso y derecho de defensa al contribuyente de forma previa a la imposición de la sanción, en violación de los artículos 39 y 42 de la Constitución Política y por tratarse de una sanción automática en violación a las normas indicadas.

Además de ser nulos el acto de imposición de la multa y la resolución que resuelve el recurso de revocatoria por violentar lo que estipula en el artículo 245 de la Ley General de Administración Pública.

Tercero: inaplicabilidad de la sanción del artículo 17

La Municipalidad de Alajuela procede aplicar de forma automática una sanción que a todas luces resulta improcedente, atentando contra el debido proceso y el derecho de defensa.

Señala el artículo 17 modificado por la Ley 9069, publicada en el Alcance Digital no. 143 del Diario Oficial La Gaceta No. 188 del viernes 28 de setiembre de 2012:

"Cuando el contribuyente no haya presentado la declaración conforme al artículo 16 de esta ley, la Administración Tributaria le impondrá una multa de un monto igual a la diferencia dejada de pagar y estará facultada para efectuar, de oficio, la valoración de los bienes inmuebles sin declarar. En este caso, la Administración Tributaria no podrá efectuar nuevas valoraciones sino hasta que haya expirado el plazo de tres años contemplado en la presente ley.

La valoración general se hará considerando los componentes: terreno y construcción, si ambos están presentes en la propiedad, o únicamente el terreno, y podrá realizarse con base en el área del inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad y en el valor de la zona homogénea donde se ubica el inmueble dentro del respectivo distrito. Para tales efectos, se entenderá por zona homogénea el conjunto de bienes inmuebles con características similares en cuanto a su desarrollo y uso específico.

En esos casos de valoración o modificación de la base imponible, si el interesado no ha señalado el lugar para recibir notificaciones dentro del perímetro municipal, se le notificará mediante los procedimientos de notificación de la Ley N.º 8687, Ley de Notificaciones Judiciales, de 4 de diciembre de 2008. De haberse indicado lugar para recibir notificaciones, la Administración Tributaria procederá conforme al dato ofrecido por el administrado. (...) "

Por su parte el artículo 21 de la Ley indica que:

"Una vez firme en vía administrativa, toda modificación de valor se tomará en cuenta para fijar el impuesto, a partir del primer día del año siguiente a aquel en que sea notificada. "

De ahí que, en caso de que se llegue a aplicar el avalúo por devenir firme en vía administrativa, este surtiría sus efectos a partir del 1 de enero del año siguiente al día en que adquirió su firmeza.

Recordemos que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la base imponible para el cálculo del impuesto sobre bienes inmuebles debe constar en los registros municipales al 1º de enero de cada año,

misma que no podrá ser modificada durante el periodo fiscal anual o sea que si surgen cambios después del 1o de enero, se mantiene la base imponible que se registró por todo el periodo fiscal, porque la nueva queda en espera y tendrá vigencia a partir del 1o de enero el año siguiente. Siendo que, si el avalúo impugnado adquiere firmeza en este período fiscal, la base imponible se modificaría, según las normas señaladas, para el período fiscal 2020, no para el 2016, por lo que no existiría diferencia alguna en cuanto a las bases imponibles declaradas, resultando del todo improcedente la aplicación de la multa. Aparte de que la Municipalidad no puede retrotraer los efectos de la multa para los períodos fiscales 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 porque tampoco existió diferencia alguna en la base imponible, ya que la nueva base empieza a regir a partir de enero del año siguiente al que el avalúo adquiere su firmeza. La Procuraduría General de la República en reiteradas ocasiones, ha señalado respecto del momento en que debe hacerse efectiva la multa que:

"La pregunta N° 3 está relacionada con el momento en que debe hacerse efectiva la multa establecida. Sobre el particular debe indicarse que debe partirse de la firmeza del avalúo realizado por la administración tributaria, ello teniendo en cuenta que la misma Ley de Bienes Inmuebles faculta al contribuyente para impugnar los valores establecidos cuando no esté conforme con el valor fijado por la administración tributaria. " (Dictamen C-15 8-2014 de 27 de mayo de 2014)

En el Dictamen C-181-2016 de 31 de agosto de 2016, transcribe el criterio vertido en el Dictamen C- 158- 2014, señalando expresamente el parrado arriba transcrito e indicando en el antepenúltimo párrafo de dicho Dictamen que:

"No está por demás indicar, tal y como lo advirtió esta Procuraduría en el dictamen C-158-2014, que, para poder cobrar la multa, debe partirse de la firmeza del avalúo realizado por la entidad municipal, ello por cuanto la misma Ley de Bienes Inmuebles faculta al contribuyente para impugnar los valores establecidos cuando no este conforme con el valor fijado por la administración tributaria.

Deben tener claro las entidades municipales, que la multa establecida en el artículo 17 de la Ley no se aplica entonces de pleno derecho, por cuanto deben observarse los principios que informan el debido proceso." (la negrita no es del original).

Llama la atención que en los Dictámenes C-062-2017 y C-084-2017 de fechas 31 de marzo y 28 de abril de 2017, a la hora de formular las interrogantes respecto de la aplicación de la multa del artículo 17, se adjuntan los criterios emitidos por la Asesoría Legal de la Municipalidad de San Pablo de Heredia DLMSPH-01-2016 y la Dirección Jurídica de la Municipalidad de Belén DJ-031-2016 que señalan:

Criterio legal DLMSPH-01-2016 de la Asesoría Legal de la Municipalidad de San Pablo de Heredia:

- "Si un contribuyente tiene períodos pendientes de declaración antes del período 2013, no se le podría aplicar la normativa de la reforma del artículo 17 de la Ley 7509 presente en la Ley 9069.
- Si un contribuyente no ha declarado su propiedad por muchos años, lo que correspondería a la administración municipal a partir del período 2013, sería realizar un avalúo administrativo mediante un perito municipal o contratado al efecto para que determine una nueva base imponible, que podría ser igual o mayor a la base imponible ya existente en la plataforma de valoración municipal. La multa consistiría en la diferencia entre la nueva valoración y la base imponible que ya tenía el bien inmueble en el sistema de valoración municipal.

La aplicación del cobro de la multa creada por la reforma del artículo 17 de la Ley 7509, introducida en la Ley 9069, es prácticamente inaplicable, si se toma como base que solo se aplicara la multa una vez que haya quedado en firme el avalúo por parte del superior jerárquico y a través del procedimiento que prevé el artículo 156

del Código de Normas y Procedimientos Tributarios." (la negrita no es del original). En el mismo sentido el criterio la Dirección Jurídica de la Municipalidad de Belén DJ-031-2016 indica que:

- "Esta Dirección Jurídica concluye que la aplicación de la multa, de un monto igual a la diferencia dejada de pagar, en materia de la valoración de los bienes inmuebles, según la Ley N° 9069 de 10 de setiembre de 2012, no debe aplicarse en vista de que en el contenido de la sanción administrativa, está sujeta a la firmeza de un avalúo, según lo dicho por la Procuraduría, además de que las diferencias de base imponible a futuro no existirían y no pueden retrotraerse en el tiempo." (la negrita no es del original). A lo que la Procuraduría General de la República responde de forma muy escueta reiterando en ambas respuestas que:

"Es importante señalar que la multa establecida a cargo del sujeto pasivo de la relación jurídico-tributaria se hará efectiva a partir de la firmeza del avalúo realizado por la Administración Tributaria, y ello obedece a que por disposición del artículo 19 de la Ley N° 7509, el legislador expresamente dispone que los contribuyentes - en aras del debido proceso - pueden ejercer los recursos dispuestos contra la valoración y el avalúo, lo que implica que el valor de los inmuebles residencias de la valoración efectuada, adquiere firmeza hasta que se agote toda la fase recursiva, si el contribuyente los ejerce, o cuando hayan transcurrido los 15 días después de efectuada la notificación respectiva del nuevo valor sin que se hayan ejercido los recursos... En virtud de lo anterior, y en cuanto al procedimiento que debe utilizarse para la determinación de la multa, en primer lugar debe advertirse que la multa no se aplica de pleno derecho, sino que la administración tributaria debe seguir el debido proceso, y atenerse a lo dispuesto en los artículos 99 y 176 siguientes y concordantes del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, que son de aplicación supletoria. Además, el hecho de que el contribuyente no presente la declaración en tiempo y se apersona a cumplir con el deber formal que le impone la ley, no le releva del pago de la multa que le impone la administración tributaria. Ahora bien, teniendo en cuenta lo expuesto puede concluirse entonces que la entidad municipal no puede aplicar la multa que deriva del artículo 17 de la Ley mientras el avalúo realizado como consecuencia de la no presentación de la declaración no adquiera firmeza." (La negrita no es del original, el último párrafo sólo lo incluye el Dictamen C-084-2017).

Dejando serias interrogantes respecto de la procedencia de la multa, ya que al adquirir firmeza el avalúo, la base imponible se actualiza el primero de enero del período siguiente, no existiendo diferencia alguna entre las bases imponibles anteriores y la nueva aplicada por el avalúo, que va tener efectos a futuro y que no se puede retrotraer sobre períodos fiscales pasados, haciendo imposible la aplicación de la multa. Durante los períodos fiscales 2013, 2014, 2015 y 2016 (modificación automática del valor por la hipoteca), y en este caso 2017, 2018 y 2019 por la tardanza de la Municipalidad en resolver el recurso de revocatoria, se encontraba y se encuentra vigente la modificación automática del valor efectuada por el gravamen hipotecario suscrito en el año 2011, de ahí que no exista diferencia de base alguna ni multa que aplicar. Además, valga la pena mencionar, tal y como se indica en la resolución impugnada, que la base imponible NO se encontraba subvaluada, dado que hubo una modificación automática del valor de la propiedad por el gravamen hipotecario en el año 2012. Situación que es fiel reflejo del principio de realidad económica, ya que el monto del gravamen hipotecario, doscientos mil dólares, se utilizó para cancelar el gravamen hipotecario anterior que pesaba sobre el lote y el resto se empleó en la construcción de la casa de habitación en el año 2011. De ahí que llame la atención los valores arrojados por el avalúo donde el lote prácticamente duplico su valor real, por el cual fue adquirido a

un tercero y la casa de habitación aumentó considerablemente respecto de su costo original en cuestión de cinco años que transcurrieron entre su construcción y el avalúo realizado. En caso de que el avalúo practicado quede firme, el nuevo valor se aplicaría a partir del período fiscal 2020, por lo que no habría diferencia de base alguna para los períodos 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. Ello no es óbice para señalar que la sanción contenida en el artículo 17 de la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, es inconstitucional al tratarse de una sanción automática, que se impone sin llevar a cabo el debido proceso que todo contribuyente tiene derecho, garantía contemplada constitucionalmente y en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Y sin que se establezca cuál es su período de prescripción. Así las cosas, la Administración Tributaria de la Municipalidad de Alajuela pretende imponer la sanción del artículo 17 de la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, vulnerando las más elementales garantías del debido proceso, multa que a todas luces deviene inaplicable hasta que el avalúo quede en firme; y, una vez verificada la firmeza del avalúo, por disposición expresa de la Ley, la base imponible del impuesto se modifica para el período siguiente, por lo que no existiría diferencia alguna entre lo pagado en años anteriores y el valor del inmueble para los períodos para los cuales se pretende aplicar la multa.

La Municipalidad impone una sanción sin establecer cuáles son los recursos procedentes para ejercer el derecho de defensa de una forma efectiva en contra de la multa, causando inseguridad jurídica al contribuyente respecto a sus gestiones ya que no se cuenta con un procedimiento reglado que aclare cuáles son los recursos procesales en contra de la sanción que le garanticen el debido proceso. La multa se impone de forma automática, sin tener audiencia previa, y sin constatar ninguna causa eximente de responsabilidad como el error de derecho al que puede inducir la regulación de la modificación automática de la base imponible del impuesto. Ya la Sala Constitucional, a partir de su resolución número 3929-95, estableció claramente que en materia de infracciones y sanciones administrativas tributarias se deben respetar los principios constitucionales de la materia penal. En dicha resolución la Sala afirmó: "(...) Es aceptado, en forma generalizada, que la infracción administrativa se diferencia del delito tributario por el órgano que establece la sanción - la Administración Tributaria o un Juzgado Contencioso Administrativo en el primer caso; el Juez o Tribunal Penal en el segundo -, y por el tipo de pena; sin embargo, las diferencias procedimentales existentes entre las sanciones aplicables a infracciones y delitos no pueden conducir a ignorar en el ámbito del procedimiento administrativo las garantías de los ciudadanos, en efecto, los principios inspiradores del orden penal son de aplicación, con ciertos matices, al derecho administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado (...)" (Lo destacado no pertenece al original).

Dichos principios, si bien se aplican con "matices" en el ámbito administrativo sancionador, igual se constituyen en garantías constitucionales a favor del contribuyente dado que establecen los parámetros dentro de los cuales debe actuar la Administración a la hora de ejercer su poder sancionador, imponiendo un serie de límites a la potestad punitiva de la Administración, sin que ésta pueda vaciar su contenido escudada en la aplicación de dichos principios pero con "matices".

De ahí que para la imposición de una sanción administrativa sea necesaria la demostración de culpabilidad por parte de la Administración, tal como lo señala nuestra Constitución Política en su artículo 39: "(...) a nadie se hará sufrir pena sino por delito, cuasidelito o falta, sancionados por ley anterior y en virtud de sentencia firme dictada por autoridad competente, previa oportunidad concedida al indiciado para ejercitar su defensa y mediante la necesaria demostración de culpabilidad", (el subrayado no es del original) Artículo que también consagra el

principio de inocencia, es decir, a la persona, en nuestro caso el contribuyente, se le presumirá inocente hasta que la Administración no demuestre lo contrario.

Tal y como lo ha determinado nuestra Sala Constitucional, el principio de inocencia, también es aplicable al ámbito sancionador administrativo:

"El principio de inocencia es la presunción jurídica de que una persona es inocente hasta tanto no se establezca lo contrario por sentencia firme, se refiere de manera principal a la materia penal, pero es aplicable a las demás materias, en lo que a imposición de sanciones se refiere, es decir, a nadie se le podrá imponer sanción civil, laboral, o administrativa, sin que a través de un procedimiento en que se respete el derecho de defensa, se haya demostrado su culpabilidad".¹

Resultando que el principio de inocencia excluye, en cualquiera de los ámbitos que sea de aplicación, la imposición de sanciones automáticas o lo que es lo mismo un régimen de responsabilidad objetivo. En el caso de marras, de ninguna manera se actuó de forma negligente, dado que regía la modificación automática del valor practicada por la hipoteca y que se debe de respetar durante cinco años, incluyendo, el período fiscal 2016. Además, que se acudió a la Municipalidad a presentar la declaración de bienes inmuebles, la cual fue rechazada y no se admitió a trámite por encontrarse abierto el procedimiento de avalúo administrativo. Así las cosas, y en respeto del principio de inocencia y del debido proceso que resultan conculcados, la multa del artículo 17 es inconstitucional, al querer imponer una sanción de esta forma se violenta el derecho fundamental al debido proceso, toda vez que se estaría dictando un acto administrativo inválido e innecesario, debido a que la sanción ni siquiera es procedente. Sanción que se impone sin fundamento alguno dado la necesidad de firmeza del avalúo, que va a producir la modificación del valor a partir del primero de enero del año siguiente a su firmeza, resultando que no hay diferencias entre lo pagado y la base imponible establecida por la modificación automática del valor generada con base en el gravamen hipotecario.

PETITORIA: Por todo lo anterior, solicito atentamente, se declare lo siguiente:

Anular el Avalúo No. 1328-AV-2015 y la imposición de multa por omisión de declarar el valor del inmueble de la Municipalidad de Alajuela, notificados el sábado 6 de agosto de 2016, y la resolución que resuelve el recurso de revocatoria de fecha 1 de febrero de 2019, por violar de forma expresa lo sí puesto en el artículo 245 de la Ley General de Administración Pública.

Anular la aplicación de la multa del artículo 17 de la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles por atentar contra el debido proceso y el principio de inocencia contemplados constitucionalmente y los derechos y garantías procesales del contribuyente establecidos en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

NOTIFICACIONES: Sírvase dirigir las notificaciones pertinentes a la atención de la Licda. Lorna Medina, al fax 22317102, correo electrónico lmedina@gonur.com favor confirmar la recepción del fax al 89373600." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE JURÍDICOS Y PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO SEGUNDO: Sr. Wilmer Fernández Sanjuanelo representante de Aduanas Logísticas WF, que dice "ante este consejo municipal me presento para impugnar en tiempo y forma la resolución ROP-037-2019, dada por el Departamento de Patentes de esta municipalidad. Se fundamenta esta oficina en los ingresos brutos de nuestra actividad en el ejercicio fiscal de octubre 2017 a

¹ SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Voto número 5970-94. Véase en ese mismo sentido, las resoluciones número 3224-92 y 6123-93 dictadas por el mismo órgano jurisdiccional.

setiembre 2018. Fijaron ustedes como base imponible un total de ¢1.178.364.769,00 y tendremos que pagar en concepto de patente municipal un monto correspondiente al 0.15% de dichos ingresos dando suma de (¢1,767,547.15 anualmente y un pago trimestral de (¢441.886,79. Es necesario como alegato explicar lo siguiente. PRIMERO: Nuestra empresa es una mediana empresa declarada PYME inscrita como tal con su ID 35816. SEGUNDO: para mejor comprensión debo señalar que las empresas de correduría aduanera y logística (Agencia de Aduanas) en nuestra compleja operación pagamos rubros en nombre de nuestros clientes. Tales pagos pueden ser:

IMPUESTOS AL MINISTERIO DE HACIENDA producto de importaciones.

FLETES producto de la relación del importador con un transportista internacional.

BODEGAJES en los depositarios fiscales.

TRANSPORTES INTERNOS que se dan cuando una mercancía ya nacionalizada se traslada de un depositario aduanero a las instalaciones del cliente.

Todos los anteriores gastos realizados como es lógico para recuperarlos debemos facturarlos a nuestro cliente final, pero sin ser un monto dinerario que acrescente el patrimonio de nuestra empresa.

Todos estos rubros se incluyen en nuestra contabilidad como INGRESOS y al momento de pagarlos como GASTOS.

Estos Ingresos no son reales, los únicos ingresos reales son los Servicios Profesionales que son los que se encuentran gravados

En diferentes resoluciones la DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN DIRECTA del MINISTERIO DE Hacienda ha indicado que no es un ingreso imponible al administrado el que no acrescente su patrimonio.

Si vemos también el documento de la Contabilidad del MINISTERIO DE HACIENDA llamado Políticas Contables Generales Sustentadas en NICSP, en su Capítulo VIII, Normas Generales de Contabilidad y Políticas Contables

- Ingresos. Numeral 4. Ingresos.

Transacciones sin impacto en ingresos.

NICSP N9 9, Párrafos 12 y 13. NICSP N9 23, Párrafo 12. Ingresos de transacciones sin contraprestación.

No cumplen la definición de ingresos: los montos recibidos como agente del gobierno u otra organización gubernamental, o por cuenta de terceros, los que no constituyen beneficios económicos o potenciales de servicio que fluyen a la entidad y no resultan en un incremento del activo o disminución del pasivo sino, en todo caso, ambas cosas al mismo tiempo; las entradas de flujos de efectivo procedentes de operaciones de financiación, principalmente los préstamos, las que no cumplen con la definición de ingresos porque implican un cambio del mismo importe tanto en los pasivos como en los activos y, por lo tanto, no tienen ningún impacto en el patrimonio. **PRETENSIONES:** Por lo anteriormente expuesto consideramos que según la misma declaración de cita por su misma autoridad nuestra base imponible es la suma ¢155.276.793.00 (ciento cincuenta y cinco millones doscientos setenta y seis mil setecientos noventa y tres colones) correspondiente al monto por ingreso de ventas gravadas reportadas en dicho periodo, para ello adjuntamos copia de todas las declaraciones de Impuestos de Ventas. Por lo tanto, el monto a pagar por concepto de Impuestos municipales debe ser de (¢232915.18 anualmente y trimestral de (¢58,228.79). **Adjunto:** Reporte ventas gravadas 12 copias de Declaraciones de ventas del periodo Certificación de Pyme. Copias Facturas comerciales #030771/030776. Solicito resolver conforme a derecho corresponde.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE JURÍDICOS Y PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

ARTICULO TERCERO: APROBAR POR ALTERACIÓN Y FONDO CONOCER RECURSO Sra. MARTHA IDA LARA CASTILLO viuda una vez, ama de casa, vecina de La Guácima de Alajuela, con cédula número 201680584, como gestionante en el presente expediente, atenta formulo el presente recurso de prescripción de impuestos y multas no pagadas, conforme los siguientes hechos: **PRIMERO:** Que el Departamento de Actividad de Bienes Inmuebles de la Municipalidad, da traslado del avalúo número 935-AV-2015, mediante publicación de edicto de fecha 29 de noviembre de 2017. Concomitantemente ese avalúo se hace acompañar por la resolución donde se impone a la finca 2-426894-002 una multa por la omisión de presentar declaración del valor de Bienes Inmuebles en los términos de las Leyes 9069 y 7509. **SEGUNDO:** Que no obstante lo anterior resulta IMPROCEDENTE la imposición de una multa por la omisión de presentar dichas declaraciones, toda vez que conforme lo determina el artículo 17 de la ley 7509, reformada por la ley 9069 de fecha 28 de setiembre del 2012, la imposición de dicha multa ÚNICAMENTE puede ser impuesta a partir de la firmeza del avalúo correspondiente. Nótese que el artículo 17 de dicha ley, NO ESTABLECE los parámetros para la fijación de las multas, solo establece que esa multa será igual a la diferencia dejada de pagar, no habla en ningún momento de una retroactividad de la multa, lo cual es totalmente ILEGAL y como se verá adelante, violatorio del principio de Legalidad que debe privar en la administración Pública. **TERCERO:** Así las cosas y, con claridad meridiana, mediante pronunciamiento número C-158-2014, de fecha 27 de mayo del 2014, el Licenciado Juan Luis Montoya Segura, Procurador Tributario, de la Procuraduría General de la República, emite criterio de acatamiento OBLIGATORIO y vinculante, dirigido al Órgano de Normalización Técnica, ente superior de valoración de Bienes Inmuebles del Ministerio de Hacienda; el cual desvirtúa y mal interpreta en todos sus extremos la resolución del Lic. Alexander Jiménez, contenida en su resolución MA-ABI-1233-2018, ya que dicho pronunciamiento dicta las pautas para la fijación de las multas a que se refiere el artículo 17 de análisis. Sobre el particular nos refiere los parámetros para determinar el monto de la multa y, la fecha en que debe hacerse efectiva la multa establecida, siendo que resalta de manera categórica que esa multa solo puede tener contenido a partir de la fecha de firmeza del avalúo, practicado en este caso por la Municipalidad de Alajuela. NO como lo quiere hacer ver el Lic. Jiménez en su escrito, endilgándole un proceso que a todas luces no contempla el artículo 17, contradiciéndose así, a lo que refiere en el último párrafo de la página 8 de su escrito, toda vez que ahí refuerza la tesis de que la multa solo se puede hacer efectiva a partir de la firmeza del Avalúo y, va más allá su explicación, pues acto seguido da en el clavo de este asunto, al indicar que ello es así por el derecho de apelación que le asiste al administrado. **CUARTO:** Que, como aclaración al pronunciamiento emitido por la Procuraduría General de la República, el Órgano de Normalización Técnica emitió la circular número ONT-01-2014 de fecha 16 de junio del 2014, mediante la cual giró instrucciones de acatamiento obligatorio, a los funcionarios del Órgano de Normalización Técnica, así como a los funcionarios de todas las Municipalidades, sobre la forma de tasar y determinar las multas por la omisión en la declaración del valor de Bienes Inmuebles. Así pues, tenemos que para que pueda la Municipalidad imponer una multa por dicha omisión, debe primero realizar el avalúo correspondiente y es hasta que cobre firmeza el avalúo que puede imponer la multa correspondiente tomando como base la diferencia entre la base imponible y el valor anterior. En el supuesto de que el avalúo cobrara firmeza 15 días después del edicto de notificación (29/11/2017), el mismo solo puede surtir efectos en la base imponible para el periodo 2017, con lo cual no puede de ninguna manera generar diferencia alguna,

debido a que no procede legalmente a aplicar la base imponible de forma retroactiva, tal y como dispone el artículo 34 Constitucional. De manera clara la ONT en su pronunciamiento, refiere que por las lagunas que tiene el artículo 17 de la ley 7509 y su reforma, aunado al pronunciamiento que emitió la Procuraduría General de la República, la multa solo podrá cobrarse si el contribuyente apela o si el avalúo no queda firme en el mismo año en que se realizó. **QUINTO:** Que en materia tanto Tributaria como en Derecho Administrativo, la Administración Pública en acatamiento del principio de legalidad, solo puede realizar aquellos actos que le están expresamente permitidos por las Leyes y los Reglamentos, a contrario sensu, siendo la reforma del artículo 17 de la Ley 7509 ambigua y sujeta a muchas interpretaciones, en acatamiento del principio del in dubio pro administrado, la administración deberá SIEMPRE resolver a favor del administrado. Sobre el particular, nuestra Legislación y la jurisprudencia, es reiterativa al señalar que es de aplicación OBLIGATORIA en el acto administrativo, la instauración de un expediente debidamente foliado, que su traslado de hechos sea claro, que contenga cuales son las omisiones de los munícipes y, sobre todo, que el acto sea acorde al principio de Legalidad contenido en el artículo 11 de nuestra constitución política el cual cito textualmente:

"Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas". (La negrita no es del original).

Por su parte, el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) es el que amplía este principio desde una norma de carácter legal, al establecer que la administración se encuentra sometida al ordenamiento jurídico; permitiéndole únicamente la realización de actos autorizados por ese ordenamiento. Con ello, queda fijado el ámbito de actuación de los entes públicos incluidas las Municipalidades, que requieren regulación expresa para llevar a cabo sus potestades, como consecuencia de la prevalencia de las normas de carácter legal sobre la voluntad de los funcionarios que laboran para los entes y órganos que conforman la Administración Pública. Así lo confirma el artículo 13.1 de la LGAP, que ratifica esa sujeción de las administraciones a las normas, tanto las escritas como las no escritas, que conforman el ordenamiento jurídico administrativo; e incluso, va más allá, pues acude al Derecho Privado, como fuente supletoria, en caso de ausencia de norma. Todo lo anterior se puede sintetizar manifestando que, en Derecho Público, lo que no se encuentra expresamente autorizado por el ordenamiento, sea norma o principio, no puede ser realizado por la administración; por lo que ningún caso debe quedar a expensas de interpretaciones subjetivas, aplicación de analogías o lecturas sesgadas y parcializadas, porque dichos vicios conllevan, indefectiblemente, la nulidad absoluta de los actos administrativos. No puede, bajo ninguna circunstancia el Departamento de Actividad de bienes Inmuebles, establecer interpretaciones antojadizas, sobre la aplicación de las normas y, por ende debe ajustarse a la potestad de interpretación que le compete a la Procuraduría General de la República y, al Órgano de Normalización Técnica.

SEXTO: No obstante, lo esbozado en los puntos aquí enumerados, debemos ahora adentrarnos al análisis del artículo 8, de la misma ley 7509 y sus reformas, que

establece CATEGÓRICAMENTE un plazo de prescripción de TRES AÑOS para que la Municipalidad de Alajuela proceda a gestionar el cobro de los dineros adeudados por concepto de impuesto a los bienes inmuebles, sus respectivos intereses y LA MORA que pese sobre el bien. Sobre este particular se debe estar a lo determinado en pronunciamiento C-050-1999, de 10 de marzo de 1999, suscrito por la Licda. L. Lupita Chaves Cervantes, Procuradora Adjunta de la Procuraduría General de la República, dictamen mediante el cual se determina el plazo de prescripción aplicable al Impuesto de bienes inmuebles es de tres años. Así pues, tenemos que si al cuatro de abril del año 2019, fecha en que se presenta este recurso, la Municipalidad de Alajuela no ha iniciado el proceso cobratorio de esos montos, su derecho se encuentra PRESCRITO para el cobro, operando a favor del Administrado la excepción de FALTA DE DERECHO para el cobro de las multas pretendidas por la Municipalidad. **PETITORIA:** Con base en los hechos expuestos, queda plenamente demostrado que las multas impuestas resultan improcedentes y por lo tanto atento solicito, se sirva revocar el cobro de las mismas por haber estas PRESCRITO a favor del administrado, amén de que las mismas han sido MAL calculadas." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE JURÍDICOS Y PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

CAPITULO VI. ATENCION A TERCEROS

ARTICULO PRIMERO: El Señor Presidente procede someter a votación la alteración de la agenda para atender a los Representantes de la Fuerza Pública. Obtiene Once votos positivos. Definitivamente aprobado.

Expone Subinterdente Nelson Tamez

Es un justo y un agrado de estar por acá de nuevo, el día de hoy les traemos diez compañero nuevos, que van a elaborar para el cantón central de Alajuela, ellos van a estar destacados en el sector Alajuela Sur, San Antonio, San Rafael, La Guácima, Turrúcares y también Turrúcares ve el sector de La Garita. Igual van a ser distribuidos equitativamente en cada uno de los distritos, cada delegación distrital va a contar con un recurso más para dar una mejor seguridad a cada uno de los distritos de este sector. De hecho que estamos bajo las órdenes de ustedes y es un agrado como les dije anteriormente estar por acá y esperamos sacarle buen provecho a los nuevos oficiales con muchas ganas de dar su mejor esfuerzo por el bien de la comunidad.

Msc Laura María Chaves Quirós

A partir de esta noche se suman al grupo de Oficiales que desde hace varios meses para acá, unos siete meses han venido en aumento, en el cantón central de Alajuela, obedece muchísimo primero a un esfuerzo enorme que está haciendo el Ministerio de Seguridad, en la cabeza del señor Ministro don Maikol Soto, de don Eduardo Solano el señor Viceministro, también es esfuerzo que está haciendo la Embajada de los Estados Unidos y la Policía de Colombia para mejorar la presencia Policial en los cantones del País, uno de ellos es Alajuela. Obedece muchísimo tanta presencia en nuestro cantón creo que estamos llegando a 148 desde que iniciamos el año pasado.

-Interrumpe Tamez al indicar que: En el sur junto con estos diez oficiales teníamos 108 fuera de los oficiales son más de doscientos.

-continúa Msc Chaves-

Pero bueno agradecemos muchísimo y vean que realmente en la provincia tenemos bastante necesidad, hay bastante necesidad en nuestro cantón, obedece muchísimo al diagnóstico que se hizo con la estrategia sembramos seguridad y esta parte que vayan estos nuevos oficiales a la parte sur del cantón que es Turrúcares Garita, San Rafael, San Antonio y Guácima obedece mucho a la cantidad de incidencia delictiva que se está presentando ahí, también señores al trabajo que se está haciendo hace semana y media dio como resultado que producto del trabajo entre el Ministerio de Seguridad, Embajada y Policía de Columbia de cinco comunidades que se van a intervenir en el tema de seguridad en el País, dos están en nuestro cantón. Una Santa Rita y la otra el Futurito, aquí quiero hacer un comentario especial porque cuando la gente no tiene egoísmos y se da la mano, que debería ser lo común en el País, pero que no se da, quiero hacer mención a mi compañero Horacio, el Alcalde de Belén, quien pudiendo haber pedido que se interviniera otra área de su cantón o también mi compañero Gilberto el compañero de Mora, o Roberto Ros, de Moravia que son cantones no habrá intervención decidieron muy importante que el futuro que está limítrofe entre Belén y San Rafael fuera intervenido y que no había ningún inconveniente que fueran dos comunidades de Alajuela que fueran cobijadas por este proyecto y lo hago ver que no se trata aquí una lucha entre cantones, sino una lucha País, para darle seguridad. Muchachas de la Fuerza Pública, desde ya que el señor los bendiga los acompañe en el nombre de todos los Alajuelenses muchas gracias en el nombre del País, que Dios los proteja cada instante y de verdad no todos están dispuestos a darlo por la seguridad del Próximo.

Licdo Denis Espinoza Rojas

Es motivo de satisfacción cuando uno recibe en este Concejo buenas noticias, yo soy hijo de un ex funcionario de la Fuerza Pública con mucho orgullo cuando era la Guardia de Asistencia Rural, saber de los sacrificios que hacen los funcionarios de este Ministerio que son muy grandes a su familia y especialmente su vida, que está expuesta día a día y más en estos tiempos, que Dios los proteja los bendiga siempre en sus funciones y realmente, es de felicitar los esfuerzos que se están haciendo en materia de Seguridad Pública, al Ministerio de Seguridad y no hay que se mezquino si hay algo que se están haciendo esfuerzos y por lo menos lo hemos visto por lo menos aquí en Alajuela, en este Gobierno es en materia de Seguridad Pública, ojalá coincidiera también en muchas otras instituciones. También felicitar y agradecer a la señora Alcaldesa, porque sabemos que ella ha estado intermediando para que estas cosas sucedan, pero en especial a ustedes compañeras y compañeros de la Fuerza Pública que van a fortalecer una región que si bien es cierto ha tenido mucho crecimiento como lo hemos indicado aquí por el tema de la ruta 27 pero ese crecimiento trae cosas negativas y cosas positivas y esperemos que cada día sea lo más positivo posible. Que Dios los bendiga y para adelante.

Licdo Leslye Bojorges León

En algunas ocasiones le he hecho ver a la señora Alcaldesa las cosas que debemos de corregir, como lo he dicho en intervenciones anteriores, mi abuelita me enseñó a no ser mezquino, a reconocer y darle méritos a las personas que lo tienen. Señora Alcaldesa, quiero reconocerle a usted que desde su gestión, hasta el día de hoy, usted se ha preocupado por traer muchos efectivos de seguridad de la Fuerza Pública de Alajuela, tengo que reconocérselo públicamente, tengo que agradecerérselo en la medida que tengamos más seguridad, más oficiales de seguridad tendremos una ciudad más segura, es para mis Hijos, mi Familia y para

toda la población Alajuelenses. Quiero agradecerle esfuerzos por traer efectivos de seguridad cada tiempo, cada seis meses, a nuestra ciudad. Al Comisionado Tamez y a los Oficiales de Seguridad que inician labores en la zona sur del cantón central de Alajuela. Que Dios y sus Santos Ángeles, siempre los cuiden y los guarden y bendiga su trabajo, la salida de su casa y su regreso y que por siempre Taticos Dios los tenga en su mano protegidos y cuidados de la delincuencia en este cantón.

Licdo José Luis Pacheco Murillo, Vicepresidente

Hay que reconocer la buena voluntad y la buena disposición del señor Ministro de Seguridad Pública, para poder corresponder a las solicitudes que hace la señora Alcaldesa, porque hay que darle al "César lo que es del César", también ha sido un aliado para Alajuela, en la posibilidad de acceder a las peticiones que se han hecho y confiamos que vengan muchas más. Hay mucho que atender aquí en Alajuela, somos un cantón conflictivo, el informe que nos iba a rendir el OIJ la semana pasada que no lo pudimos recibir es un informe que detalla muchas cosas ya lo presentaron ellos, en el Poder Judicial y efectivamente hay muchas cosas que atender en este cantón, y lamento mucho el que no hayamos sido capaces de poder apoyar todas estas acciones del Ministerio de Seguridad Pública y del OIJ con el tema de las cámaras de seguridad. Eso sí es muy lamentable lo podemos hacer lo más pronto posible, eso vendría a favorecer muchísimo las acciones de esos señores oficiales de Policía y a los Oficiales del OIJ. Que bueno que estén acá, las gestiones las de doña Laura, las aceptaciones del señor Ministro para tener la posibilidad de mayor seguridad en nuestro cantón y en nuestros distritos, ojalá asumamos lo que nos corresponda a nosotros como es el tema de las cámaras de seguridad y buenas noches.

María Isabel Brenes Ugalde

De verdad que los felicito, porque estar en los zapatos de ustedes es de valientes y solo los valientes salen con éxitos, así que les deseo todo el éxito, de verdad que así sea. A las mujeres que están aquí son la mayoría, sin temor a equivocarme hay seis las felicito se que algunas si no son amas de casa, llegarán a hacer amas de casa y es una labor muy fuerte que tienen que hacer, sin embargo tomaron la decisión de guardar la seguridad de muchos de nosotros. Igualmente a los hombres los felicito por esa valentía porque aquí se pone a veces en riesgo nuestras familias y demás van a tener una cobertura de lo alto siempre y así va a hacer y Dios los irá a guardar.

Argerie Córdoba Rodríguez

Importante, en los últimos meses hemos visto los grupos de personas que vienen del Ministerio para reforzar a Alajuela, un trabajo en conjunto, en equipo tanto del Ministerio de Educación, como con nuestra señora Alcaldesa que siempre se ha preocupado tanto por lo que es la seguridad del cantón. Realmente, han escuchado las palabras de ella donde se comunica con el Ministro y aquí vemos los frutos, a veces solamente ven el punto negro de la hoja. Que Dios los proteja y ojalá este no sea ese grupo el último, sino que lleguen muchos mayores para que vengan a resguardar a la ciudadanía de Alajuela, tanto en coordinación con la Alcaldía como el Ministerio.

Licda María Cecilia Eduarte Segura

Como he dicho tantas veces hoy es una noche memorable realmente, es una noche muy linda donde uno se siente bien, satisfecho, de ver a estos diez jóvenes que se han preparado y escogieron el camino de servir con lo más valioso con sus vidas,

porque eso es lo que hacen, cuidarnos y resguardarnos y es su vida la que arriesgan en tiempos tan difíciles como los que estamos viviendo. Bienvenidos, a Alajuela y a la Zona Sur de Alajuela, soy regidora cantón y me debo de alegrar por cualquier lugar del cantón donde se vaya a dar seguridad, mejor calidad de vida, a la gente, porque no debo tener una visión de pueblo o distrito, sino cantonal y hemos estado los que tenemos que favorecernos en esto y sé que poco a poco se irá dando. Agradezco mucho al señor Ministro don Maikol Soto, al Teniente Tamez y a todos los que han tenido que ver en esto, por habernos ayudado con estos efectivos, con los que vinieron antes y mucho antes que son bastantes y algunos vehículos pero también quiero agradecer profundamente a doña Laura porque ella se ha preocupado por la seguridad y a mí eso si me consta bastante, incluso trabajando con las coaliciones que ya tenemos una muy exitosa en Carrizal y creo que el distrito de San José va a tener una y San Antonio en coordinación con la Embajada de los Estados Unidos que está dando plata en Costa Rica, para realmente sacar a los jóvenes de los flagelos, de todas las cosas y que no tengamos que ver morir tanto a los policías en su cumplimiento con su deber, o tanto de ellos cuando se agarran entre pandillas, sino que ir tomando los espacios poco haciendo cosas que los distraiga, que los llene en fin que les cambie la vida, creo que eso dará que Costa Rica mejore cada día más en Colombia tienen programas parecidos, a mí me parece que aquí en Costa Rica vamos bien, de verdad les agradezco y ojalá que el señor los cuide, que la Virgen Santísima esté con ustedes pero sobre todo que el Espíritu Santo, siempre guie sus pasos donde quiera que están él es quien nos ayuda, nos consuela, el que Dios dejó en la tierra para que nos ayuden para que nos aconseje de verdad que así es. Así debemos creer en la Trinidad él es el Dios Espíritu Santo, está el Dios Padre y el Dios Cristo, creo que ellos van a cuidarlos. No sé si ustedes son católicos, evangélicos, ateos, pero Dios es uno para todos y la Trinidad existe tanto para unos como para otros. Dios los cuide, los proteja. Llénense de valor, de amor y orgullo.

Luis Alfredo Guillén Segura, Presidente

Agradecerles al Sub Intendente Tamez, al Sub intendente Sánchez, a las o los muchachos de la Fuerza Pública que se integran hoy al Cantón de Alajuela, pero sobre todo al señor Ministro de Seguridad y al señor Presidente de la República que han vuelto sus ojos a Alajuela y a la seguridad de nuestro Pueblo, agradecerle su presencia el día de hoy, pero sobre todo el servicio que realizan al pueblo de Costa Rica. Que Dios los bendiga, los proteja y que ojalá multiplique todas estas bendiciones que le dan en seguridad al pueblo de Alajuela, se les multiplique en sus hogares y su familia.

CAPITULO VI. CORRESPONDENCIA

ARTICULO PRIMERO: Copia de Oficio CNE-PRE-OF-126-2019, original dirigido al Diputado Roberto Thompson Chacón, suscribe Alexander Solís Delgado, Presidente CNE Comisión Nacional de prevención de Riesgo y Atención de Emergencias que dice "En referencia al oficio DRTCH-106-2018 de fecha 04 de octubre del 2018 mediante el cual vecinos del Distrito de Desamparados en el cantón de Alajuela, solicitan solventar una aparente situación de riesgo, ante la problemática en los Barrios de Mojón y Mondovi debido a la falta de un alcantarillado para manejo de aguas pluviales.

SE ENCUENTRA AUSENTE LIC. JOSÉ LUIS PACHECO MURILLO ENTRA PARA LA VOTACIÓN SR. MARIO A. GUEVARA ALFARO.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

ARTICULO SEGUNDO: Copia del Oficio MA-ABM-047-2019 suscribe Licdo Barney Castro Campos, Coordinador de la Actividad Bodega Municipal, original dirigido a la Msc Laura María Chaves Quirós, dice "Respetuosamente me refiero al oficio MA-PRH0122-2019 con fecha del 15 de marzo del año en curso, mediante el cual la Leda. Andrea Porrás Cordero brinda respuesta al oficio MA-ABM-041-2019 y MA-ABM-038-2019, donde expongo la posición de esta Bodega con relación al cambio generado en la plaza de Asistente de Bodega, incluido en el concurso interno 02-PRH-2019: Refiere el Proceso de Recursos Humanos que, en algunos casos cuando las plazas quedan vacantes, se realiza un análisis técnico para determinar la clasificación de acuerdo a las funciones del Manual de Puestos y las necesidades institucionales. Al respecto llama poderosamente la atención del suscrito que, siendo precisamente el Coordinador de la Bodega Municipal, no se me haya tomado parecer pues, en todo caso, creo que la persona idónea para referirse a las necesidades de la bodega y cuáles son las actividades que se realizan en ella, soy precisamente yo; sin embargo, nunca se me pidió criterio ni opinión al respecto. Nótese que, la Leda. Porrás, refiere en el párrafo segundo de la página 4 de su oficio que, las funciones que se indican en el Manual de Puestos para el Auxiliar de Bodega corresponden en mayor porcentaje a actividades de tipo operativo, no obstante, no son en su totalidad operativas, lo que implica una variación en el perfil de la persona que esta bodega requiere y. por ende una afectación, no a quien se nombre porque estamos claros que la plaza está vacante, sino a la Actividad de la cual soy el Jefe pues, no establece la funcionaría de Recursos Humanos qué pasará con las funciones que no son operativas, pues parece que simplemente se eliminan, sin establecer las consecuencias que ello pueda genera a esta Actividad y el servicio que brinda. El suscrito tiene claro que, la señora Alcaldesa es la Administradora General y Jefa de todas las dependencias y que le corresponde nombrar, promover y remover el personal; sin embargo, bajo el principio de legalidad y en la forma en que se ha procedido siempre en esta Municipalidad, las modificaciones que se realizan en el Manual de Puestos han sido siempre autorizadas por el Concejo Municipal, siendo precisamente el Proceso de Recursos Humanos quien, mediante el criterio técnico correspondiente, solicita su remisión al Órgano Colegiado para su aprobación y, cito en este punto a manera de ilustración, la solicitud incluida en el Documento Presupuestario para el ejercicio fiscal 2019, donde precisamente el Proceso de Recursos Humanos solicitó la transformación de la plaza de administrativo 1 A de su departamento. Igualmente, el cambio que fuera remitido para aprobación cuando, hace unos pocos años se pidió la modificación en el Manual para el puesto de operario de maquinaria pesada, mismo que, igualmente requirió de aprobación por acuerdo municipal. Con el mayor de los respetos, considero que, en este caso, la modificación realizada no se encuentra ajustada a los procedimientos que, siempre ha seguido esta Municipalidad v. se está omitiendo la aprobación por parte del Concejo Municipal, pues se está variando el perfil del puesto, sin que, se haya puesto en conocimiento el estudio técnico que determine que el puesto deba ser estrictamente operativo. Señora Alcaldesa, reitero lo solicitado en mis oficios anteriores y suspender el concurso interno en cuanto a la plaza de Auxiliar de Bodega hasta que se resuelva la presente situación, para lo cual le pido que, sea otro departamento el que analice de manera objetiva los argumentos que expone el suscrito v. mediante un criterio ajustado a derecho indique si. la modificación de la plaza en el Manual de Puestos debe o no ser aprobada por el Concejo Municipal. Lo anterior por cuanto la modificación cuestionada beneficia al Proceso de Recursos Humanos, pues la plaza administrativo 1 B fue trasladada a ese Proceso, mientras que la plaza

administrativo 1 A que se mantenía en Recursos Humanos es la que de manera arbitraria se modificó para el puesto de Auxiliar de Bodega.”

SE ENCUENTRA AUSENTE LIC. JOSÉ LUIS PACHECO MURILLO ENTRA PARA LA VOTACIÓN SR. MARIO A GUEVARA ALFARO.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

ARTICULO TERCERO: Sr. Alberto Arroyo Carvajal, Presidente Junta Administrativa Instituto de Alajuela, que dice “mediante la presente agradecerles el espacio que nos ofrecen para recibirnos para analizar el documento que se les entrego el día martes 26 de marzo del año en curso. Nos disculpamos de antemano por no poder presentarnos el jueves 28 de marzo a la reunión debido a que nos corresponde reunión o sesión de Proyecto donde se cuenta con la presencia de los Ingenieros encargados del Proyecto, con mucho gusto le extendemos la invitación para que en el momento que así lo deseen a personarse a la Institución a una de nuestras reuniones o sesiones que se llevan a cabo todos los jueves del mes a partir de la 7:00 pm en la Biblioteca de la Institución. También les comunicamos que hemos recibido la visita de Auditoria del MEP y cada quince o veintidós días la fiscalización de los Ingenieros de la DIEE. Asimismo, les dejamos el informe para que en su momento lo analicen con los ingenieros o arquitectos o bien con la persona que tenga conocimiento de dichos proyectos con que cuenta la Municipalidad de Alajuela y hacemos saber.” **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO CUARTO: Comité de Vecinos del Residencial La Cataluña, ubicado en Desamparados de Alajuela, Comité adscrito a la Asociación de Desarrollo Integral de Desamparados. Desde el año 2014, en el Residencial La Cataluña opera ubicado exactamente 800m al Norte de la Rotonda de La Giralda, un redondel clandestino. Desde su etapa de construcción, los vecinos presentamos las denuncias respectivas ante la Municipalidad de Alajuela, misma que corroboró que el mismo se construía sin permisos y en un terreno catalogado como de "reserva absoluta por presencia de mantos acuíferos". Pese a múltiples trámites ante el departamento de Control Fiscal y Urbano, las obras continuaron hasta ser lo que son hoy. Un redondel con caballerizas donde se hace monta de toros, terneras, carreras de caballos, subastas ganaderas, carga y descarga en las madrugadas de ganado, venta de comidas y licor y un área de botadero de chatarra (carros principalmente). Tras varios años de trámite, la Municipalidad de Alajuela emitió una orden de demolición sobre el redondel y construcciones aledañas, mismas que hasta la fecha no se han llevado a cabo. Lo último que nos informó el departamento de Servicios Jurídicos de la Municipalidad, es que estaba en trámite una apelación, pero el acceso a la información para nosotros ha sido casi imposible. El Residencial La Cataluña, es una zona meramente habitacional a la cual este redondel le trae serios problemas de contaminación sónica, malos olores así como prácticas no compatibles con la vida residencial como problemas de inseguridad. Les adjuntamos a manera de ejemplo afiche promocional de actividades del próximo sábado 23 y domingo 24 de marzo. Como es de conocimiento de las autoridades municipales, este redondel no cuenta a la fecha con ningún tipo de permiso (ni de la Municipalidad, ni del Ministerio de Salud ni del SENASA); razón por la cual esta actividad y todas las otras que se realicen allí operan fuera de la ley. Les rogamos que se pongan en nuestro lugar, las casas del Residencial La Cataluña tienen precios de hasta

\$200.000, las familias que habitamos ahí hemos hipotecado nuestras vidas para vivir en un sitio seguro y sano. Pagamos nuestras obligaciones municipales por lo cual exigimos que la Municipalidad de Alajuela sea recíproca con nosotros y no alcahuete más este tipo de situaciones a todas luces vergonzosas y al margen de la ley. No es posible que en medio de un Residencial se tenga este tipo de sitio de eventos taurinos. Les pedimos a ustedes, señores Regidores, que intervengan en esta situación. Que superen los "amiguismo" y "clientelismos" y de una vez por todas alguien dé seguimiento y tome cartas en este asunto. Los vecinos nos sentimos desgastados con esta situación, han sido años de lucha contra este Redondel ilegal, mismo que parece no importarles a las autoridades locales.

Pedimos puntualmente su intervención con: Copia completa y foliada del expediente del caso mismo que se encuentra en el Departamento de Servicios Jurídicos de la Municipalidad. Detalle del estado de situación de este caso y copia del expediente de trámite de apelación ante el Tribunal Contencioso Administrativo. Se giren por la vía del control político, las instrucciones correspondientes a la Municipalidad de Alajuela para dar pronta solución a esta situación. Para notificaciones ponemos a disposición el número telefónico 8932-7034 y el correo comiteresidencialcataluna@gmail.com. Si algún Sr. o Sra. Regidor, quisiera conferirnos audiencia estamos en la mejor disposición de conversar y presentarles copia de toda la documentación que poseemos."

SE ENCUENTRA AUSENTE LIC. JOSÉ LUIS PACHECO MURILLO ENTRA PARA LA VOTACIÓN SR. MARIO A. GUEVARA ALFARO.

SE RESUELVE SOLICITAR A LA ADMINISTRACIÓN UN INFORME EN CONJUNTO CON SENASA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

ARTICULO QUINTO: Copia de Oficio SENASA-SG-574-2019, Sra. María Celeste López Quirós, original dirigido a Roberto Thompson, dice "De acuerdo con su oficio DRTCH-049-2019. recibido el 18 de marzo del 2019, donde solicita el estado en que se encuentra actualmente el proyecto Urbanización El Porterillo en Turrúcares de Alajuela, me permito informarle: El proyecto Habitación El Porterillo ingresado con el expediente No. D1-23774-2018, se encuentra actualmente en análisis por parte del Departamento de Evaluación Ambiental, programada su resolución para la primera semana de abril. Quedo a la espera de que la información suministrada por parte de esta Secretaría cumpla con los requerimientos solicitados.

SE ENCUENTRA AUSENTE LIC. JOSÉ LUIS PACHECO MURILLO ENTRA PARA LA VOTACIÓN SR. MARIO A. GUEVARA ALFARO.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO Y ENVIAR COPIA AL CONCEJO DE DISTRITO DE TURRÚCARES. OBTIENE ONCE VOTOS.

ARTICULO SEXTO: Mario Miranda Huertas, Presidente Concejo de Tambor, que dice "solicitamos el visto bueno para la ampliación de meta para utilizar u remanente de ₡2.111.426,00)dos millones ciento once mil cuatrocientos veintiséis colones exactos) del proyecto "Mejoras infraestructura del Liceo Tuetal Norte" el cual se utilizará en la mejora de la caseta de Seguridad con el visto bueno del responsable municipal Ing. Lawence Chacón Soto y con todos los votos del Concejo de Distrito Esperando sus buenos oficios.

SE ENCUENTRA AUSENTE LIC. JOSÉ LUIS PACHECO MURILLO ENTRA PARA

LA VOTACIÓN SR. MARIO A. GUEVARA ALFARO .

SE RESUELVE APROBAR LA AMPLIACIÓN DE META PARA UTILIZAR U REMANENTE. OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS NEGATIVOS DE MARIO GUEVARA, SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ.

ARTICULO SÉTIMO: VIRGILIO MORA MORA, mayor, casado una vez, comerciante, vecino de Alajuela, San Antonio del Tejar, Lotes Madrigal, ciento cincuenta metros sur de entrada principal, Cédula: Uno cero trescientos noventa cero doscientos veintidós, ante su Autoridad respetuoso me apersono a SOLICITAR AUDIENCIA POR VIOLACIÓN A LEY 9047 POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA; con lo que se ha generado la resolución ilegal y de desviación de poder con la resolución de las 14:45 HORAS del 06 de marzo de 2019, que me fuera notificada a las 14:45PM del día 06 de marzo del 2019, por ende en tiempo y forma en cuando a lo siguiente: Pido audiencia ciudadana por cuanto: Se notifica a Virgilio Mora Mora, que se le clausura la actividad de venta de licor con boleta N° 8148, siendo que la licencia que opera es la de mi hermano fallecido Oscar José Mora Mora, y simplemente se me ha venido clausurando, aduciendo la Municipalidad de Alajuela, que con la muerte del usuario, se extingue la licencia.

VÉASE en lo que interesa, que la ley N. 9047 en su ARTÍCULO 6.- Revocación de licencias, establece claramente: Siguiendo el debido proceso, conforme a lo que establecen el Código Municipal y la Ley General de la Administración Pública, la municipalidad podrá revocar la licencia para comercialización de bebidas con contenido alcohólico, en los siguientes casos:

a) Muerte o renuncia de su titular, disolución, quiebra o insolvencia judicialmente declaradas. (...).

Es decir, la simple muerte de una persona, con patente de licores o licencia, no es suficiente para dar por terminada una licencia o patente de licores. SE REQUIERE ABRIR EL DEBIDO PROCESO A LOS HEREDEROS DEL DE CAUCUS O CAUSANTE, para que luego de ese DEBIDO PROCESO de conformidad con el Código Municipal y la Ley General de la Administración Pública.

ADEMÁS véase que la Ley 9047 en el articulado en referencia supra, indica claramente PODRÁ, no dice DEBERÁ. Es decir puede cerrar o dar por extinguida la patente o licencia del fallecido, NO DE MANERA AUTOMÁTICA, sino LUEGO DEL DEBIDO PROCESO. ES decir antes de la actuación o conducta y actos administrativos de cierre, clausura o decomiso por razones de muerte de usuario con la licencia o patente, DEBE la Municipalidad (todas las municipalidades) con respeto a ley 9047, y al bloque de legalidad que la misma establece para el DEBIDO PROCESO, notificar al heredero o herederos del usuario, que por fallecimiento se abre un DEBIDO PROCESO, para que los herederos hagan los ajustes correspondientes con la Municipalidad de Alajuela en éste caso, a los usuarios herederos o heredero, se les debe notificar a todos si son varios, se les debe dar plazos, requisitos, las explicaciones debidas de conformidad con la Ley de Defensa del Consumidor N. 7472, ES DECIR TODA LA INFORMACIÓN COMPLETA, CLARA QUE PERMITA AL USUARIO CONOCER LA RUTA DE TRAMITES, así como ajustarse a la Lev 8220 de Simplificación de Trámites Administrativos. Mientras éste DEBIDO PROCESO no se abra y se cumpla como lo dice el Artículo 6 inciso a) de la Ley 9047, la Municipalidad de Alajuela; y o cualquier funcionario de ésta estarían incurriendo en DESVIACIÓN DE PODER, estarían actuando arbitrariamente, en franca violación del Artículo 11 de la Constitución Política de Costa Rica (ARTÍCULO II.-Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse

facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para Los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.), Artículo 11 de la Ley General de Administración Pública (Artículo 11.- 1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes. 2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, aL menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.), que establecen, que los funcionarios públicos son simples depositarios de la Ley; y no pueden arrogarse facultades que la Ley no les concede. Es decir solo pueden realizar aquellos actos que el ordenamiento autorice; y si no hay DEBIDO PROCESO ABIERTO AL O LOS HEREDEROS, no están actuando apegados a las autorizaciones del ordenamiento jurídico. Por ende, en razón de que no se ha abierto el debido proceso a la Licencia de expendio de licores de Oscar José Mora Mora, la misma no puede tenerse por extinguida; y es obligación de la Municipalidad de Alajuela, abrir el pago de impuestos, cánones o lo que les genere recaudación, hasta que ese DEBIDO PROCESO que ha de realizarse por iniciativa de la Administración Pública, en éste caso la Municipalidad de Alajuela, concluya. No se trata simplemente de ocurrencias o arbitrariedades por desconocimiento real o por no querer cumplir con ese requisito legal. En razón de lo anteriormente expuesto, quedo a la espera de señalamiento de hora y fecha. Me presentaré acompañado de mi abogado, que será mi interlocutor en la parte legal. NOTIFICACIONES: Las mías las oiré al Fax 24406154 o supletoriamente al correo raumunz@gmail.com; **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS, DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO OCTAVO: Oficio MA-JVC-020-2019 suscriben la Presidenta y el Top.. Gestión Vial, dicen "Por este medio me permito saludarles, y a la vez le remito acuerdo de la Junta Vial Cantonal en Sesión Ordinaria N° 01-2019 celebrada el 6 de marzo del 2019, para su conocimiento y fines pertinentes. El cual reza textualmente de la siguiente manera: "Artículo Segundo: Correspondencia recibida: 2.21- Oficio MA-SCM-0087-2018: refiere el Concejo Municipal en donde remite copia del Informe CJ-0057-2017-BSA sobre exoneración del pago de la patente provisional de licores. Se da por recibida la nota y se ACUERDA dar respuesta al Concejo Municipal indicando que eso no corresponde a la Junta Vial." **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO NOVENO: Oficio MA-JVC-023-2019 2019 suscriben la Presidenta y el Top.. Gestión Vial, dice. "Por este medio me permito saludarles, y a la vez le remito acuerdo de la Junta Vial Cantonal en Sesión Ordinaria N° 01-2019 celebrada el 6 de marzo del 2019, para su conocimiento y fines pertinentes. El cual reza textualmente de la siguiente manera: "Artículo Segundo: Correspondencia recibida: 2.24- Oficio MA-SCM-669-2018: refiere el Concejo Municipal en donde solicita dictamen para la limpieza de desagües en el lugar conocido como Calle Recibidor. Se da por recibida la nota y se ACUERDA informar al Concejo Municipal que ya se realizó lo solicitado y se le dará mantenimiento. Agradeciéndoles de antemano su valiosa colaboración." **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE**

VOTOS POSITIVOS.

ARTICULO DECIMO: Oficio MA-JVC-025-2019 2019 suscriben la Presidenta y el Top.. Gestión Vial,, que dice "Por este medio me permito saludarles, y a la vez le remito acuerdo de la Junta Vial Cantonal en Sesión Ordinaria N° 01-2019 celebrada el 6 de marzo del 2019, para su conocimiento y fines pertinentes. El cual reza textualmente de la siguiente manera: "Artículo Segundo: Correspondencia recibida: 2.26- Oficio MA-SCM-573-2018: refiere el Concejo Municipal en donde solicita autorización para construcción de dos casetillas para las paradas de autobuses. Se da por recibida la nota y se ACUERDA autorizar la construcción de las casetillas y se recomienda al Concejo Municipal regular mediante reglamento y diseño único. **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO UNDÉCIMO: Oficio MA-JVC-026-2019 2019 suscriben la Presidenta y el Top.. Gestión Vial,, que dice "vez le remito acuerdo de la Junta Vial Cantonal en Sesión Ordinaria N° 01-2019 celebrada el 6 de marzo del 2019, para su conocimiento y fines pertinentes. El cual reza textualmente de la siguiente manera: "Artículo Segundo: Correspondencia recibida: 2.27- Oficio MA-SCM-671-2018: refiere el Concejo Municipal en donde solicita dictamen para que se realice una nueva inspección Calle Los Mangos, Cebadilla de Turrucare sobre tonelaje. Se da por recibida la nota y se ACUERDA informar al Concejo Municipal que ya se tiene convenio firmado con la empresa que se comprometió a hacer mejoras en la vía según acuerdo MA-SCM-1814-2018." **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Oficio MA-JVC-10-2019 2019 suscriben la Presidenta y el Top.. Gestión Vial,, que dice "remito acuerdo de la Junta Vial Cantonal en Sesión Ordinaria N° 01-2019 celebrada el 6 de marzo del 2019, para su conocimiento y fines pertinentes. El cual reza textualmente de la siguiente manera: "Artículo Segundo: Correspondencia recibida: 2.9- Oficio MA-SCM-2133-2017: refiere el Concejo Municipal en donde solicita dictamen para que se habilite 2 espacios viales en avenida 18 lado izquierdo, para la oficina local del Patronato Nacional de la Infancia. Se da por recibida la nota y se ACUERDA informar al Concejo Municipal que ya se brindó lo solicitado. Entro igualmente por tramite SSISC." **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO DECIMO TERCERO: Oficio MA-JVC-006-2019 2019 suscriben la Presidenta y el Top.. Gestión Vial,, que dice "le remito acuerdo de la Junta Vial Cantonal en Sesión Ordinaria N° 01-2019 celebrada el 6 de marzo del 2019, para su conocimiento y fines pertinentes. El cual reza textualmente de la siguiente manera: "Artículo Segundo: Correspondencia recibida: 2.6- Oficio MA-SCM-2328-2017: refiere el Concejo Municipal en donde solicita que se colabore dentro de las posibilidades para la donación de materiales para la rehabilitación de la vía férrea. Se da por recibida la nota y se ACUERDA dar respuesta al Concejo Municipal indicando que ya se atendió lo solicitado." **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO DECIMO CUARTO: Oficio MA-JVC-004-2019 2019 suscriben la Presidenta y el Top.. Gestión Vial, que dice "le remito acuerdo de la Junta Vial Cantonal en Sesión Ordinaria N° 01-2019 celebrada el 6 de marzo del 2019, para su conocimiento y fines pertinentes. El cual reza textualmente de la siguiente

manera: "Artículo Segundo: Correspondencia recibida: 2.4- Oficio MA-SCM-2112-2017: refiere el Concejo Municipal en donde solicita la valoración técnica de las nuevas propuestas de rutas alternas para el distrito Guácima. Se da por recibida la nota y se ACUERDA trasladar el acuerdo a la UTGV para su valoración y recomendación." **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO DECIMO QUINTO: Oficio DGFM-353-2019 suscribe Heidy Montero Dent, Jefa a.i. Depto Gestión para el Fortalecimiento Municipal del IFAM, dirigido a la Comisión de Hacienda y Presupuesto Municipal, dice "En atención a solicitud de su distinguida representada para que este Instituto financie la "construcción de un edificio", al respecto le comunico que, una vez analizada la misma podemos indicar las posibles condiciones financieras como siguen.

FINANCIAMIENTO PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO MUNICIPAL CARACTERÍSTICAS DEL FINANCIAMIENTO

- ❖ Monto del Préstamo: ₡5.150.000.000,00. Y de acuerdo con análisis técnico y capacidad de pago de la municipalidad.
- ❖ Aporte Municipal: Se pueden otorgar créditos con o sin aporte municipal.
- ❖ Comisión por Administración: 3,0% sobre el monto del financiamiento. Se cobra por una única vez.
- ❖ Monto por Comisión: ₡150.000.000,00. Este se rebaja del primer desembolso.
- ❖ **CONDICIONES**

V Monto por Comisión: ₡150.000.000,00. Este se rebaja del primer
CONDICIONES FINANCIERAS

Plazo de Amortización:	20 años y según análisis técnico en relación a la vida útil del bien o proyecto a financiar.
Intereses Ordinarios:	8,70% anual sobre saldos.
Cantidad de Cuotas:	Las cuotas serían trimestrales y serán en número relativo al plazo a financiar.
Período de Gracia:	De acuerdo con análisis técnico.
Interés del Período de Gracia:	8,70% anual. Pago mensual según corresponda.
Interés de Mora:	2,0% mensual sobre cuotas vencidas.
Garantía:	Rentas municipales.
Relación de Financiamiento:	100% IFAM / Si no hay Aporte Municipal, según corresponda.

desembolso.

Es importante subrayar que, el suministro de condiciones financieras NO es la aprobación tácita de un préstamo para la Corporación Municipal. Asimismo, el IFAM no está autorizado a financiar gasto corriente ni condonar deudas, de igual forma por las nuevas disposiciones internas no se financian saldos de deudas.

Del mismo modo se debe indicar que, de acuerdo con el Reglamento de Financiamiento del IFAM, la tasa de interés que se ofrece está vinculada con la Tasa Básica Pasiva (TBP) que calcula el Banco Central de Costa Rica (BCCR) y que publica diariamente ese Banco en su página web y que al 18/03/2019 está establecida en 6,20 puntos porcentuales, por lo que la tasa de interés ofrecida podría variar de igual forma, según corresponda no solo al momento de que llegase a concretar el financiamiento sino que reglamentariamente se establece que la misma será revisable de manera mensual, por lo que con esta misma pereocidad la tasa de interés podrá ser ajustada. La tasa de interés que ofrece el IFAM esta

regulada por los estratos definidos en el Reglamento de Financiamiento más un 'premium' fijado en el mismo Reglamento, que para este caso de acuerdo con el presupuesto aprobado 2019 para esa municipalidad, el estrato en que se ubica la misma, da como resultado la presente tasa de interés ofrecida. En caso de que esa Municipalidad decida que el IFAM financie sus proyectos, deberán remitir la documentación requerida y establecida en el artículo 21 del Reglamento de Financiamiento de la Institución; a saber para cada proyecto según corresponda. Solicitud emitida por el sujeto de financiamiento, con el respectivo acuerdo del Concejo Municipal o del Concejo Municipal de Distrito, con el respectivo aval de la municipalidad a la que está adscrito, según corresponda. Perfil del Proyecto a financiar, el cual debe contemplar los requerimientos técnicos incluidos en las "Guías para la Formulación de Proyectos de Inversión Financiáveis y de Solicitudes de Financiamiento" en áreas de específicas de inversión, o bien, en la "Guía General para Formulación de Proyectos de Inversión Financiáveis y de Solicitudes de Financiamiento" contenida en el Anexo 1, que es parte integral del reglamento de financiamiento de IFAM.

Certificación de deudas vigente del sujeto de financiamiento con otras entidades financieras.

Estados financieros del sujeto de financiamiento, al menos, se debe presentar los siguientes.

- Estado de Resultados.
- Estado de Flujo de Efectivo.
- Estado de Situación Financiera.
- Proyección del Flujo de Caja.

Todos ellos con corte a la fecha más próxima de cierre a la presentación de la solicitud de financiamiento, y de los últimos 3 años.

Presupuesto ordinario vigente y extraordinarios, en caso de que los hubiera.

Certificación del pendiente de cobro de las rentas municipales que están siendo ofrecidas como garantía de pago a la última fecha de corte.

Informe histórico de recuperación de las rentas municipales ofrecidas como garantía de pago, de los últimos cinco años.

Cualquier otro requisito que técnicamente se considere procedente de acuerdo con la naturaleza del proyecto a financiar.

Quedamos atentos a la información indicada. Para los fines pertinentes me puede contactar al correo electrónico hmontero@ifam.go.cr y a los teléfonos 2507-1132 y 1131. Sin otro particular."

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Vecinos de las inmediaciones del Parque Palmares, acudimos a ustedes para someter a su consideración y solicitar su oportuna y efectiva intervención, a propósito del siguiente asunto: Desde hace algunos meses, viene sucediendo, como ya había ocurrido en el pasado, que un grupo de jóvenes se reúne a tocar y escuchar tambores durante la noche en el Parque Palmares. El mayor problema estriba en que estas sesiones musicales se prolongan mucho; en algunos casos hasta altas horas de la madrugada. No debe pasar desapercibido que los alrededores de este parque y sus calles aledañas están aún poblados de casas de habitación, donde viven numerosos adultos mayores y personas que deben levantarse temprano para acudir a sus trabajos. Por eso, el ruido provocado por los tambores resulta molesto y perturbador, impidiendo el sueño y descanso de personas que requieren de esta pausa nocturna para su bienestar, salud y buen desempeño diurno. Solicitamos la intervención de las autoridades, tanto

municipales como de la Fuerza Pública, encargadas de velar por el parque, para impedir que esta clase de actividades atenten contra los intereses legítimos de los vecinos, así como contra las normas que aseguran la correcta y sana utilización de este espacio público. Esperamos que nuestra solicitud sea atendida y nos gustaría contar con la posibilidad de reunirnos con las personas encargadas de decidir sobre este asunto, a fin de suministrar información más específica y actualizada sobre el particular.” **SE RESUELVE 1.- TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE INFORME EN PLAZO DE LEY. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

En lo conducente se conoce el Oficio CN-ARS-A1-841-2019, suscribe el Dr Jaime Gutiérrez Rodríguez, Médico Director Área Rectora de Salud Alajuela 1, dice: En atención a Oficio MSP-DM-DVURFP-DRSA-SDRSA-174-2019 en el cual me externa denuncia que interponen los vecinos de los alrededores del parque Palmares por exceso de ruidos que provocan un grupo de jóvenes los cuales utilizan tambores y otros instrumentos musicales, hasta altas horas de la noche; informo: • Por tratarse de una actividad llevada a cabo en un inmueble de uso público, y no contar con autorización de este ministerio la cual conlleva a la alteración del orden público, según consultas realizadas compete a las autoridades administrativas del cantón (Fuerza Pública y/o Policía Municipal) proceder con los actos administrativos del caso en resguardo del orden público.

Licdo Humberto Soto Herrera

Los que pasamos por ahí nos damos cuenta que los vecinos han perdido la paz, pero lo más importante es que el Ministerio de Salud y antes de que los vecinos hablen este documento es claro, el que tiene que intervenir de manera coordinada es Fuerza Pública y Policía Municipal, para eliminar, minimizar y acabar con las actividades ilícitas en cuanto a ruidos y varias escenas que se ven en ese sitio que atentan contra la paz, contra la moral y las buenas costumbres. Compañeros, estamos en un mundo de decoro, se ha perdido la paz, ese tema de respeto, usted llega a un parque y ve lo que no tiene que ver, la gente se equivoca y no lo debe hacer en un parque, a vista y paciencia de todo el mundo. Droga, sexo, a parte del ruido y aunque sean lugares públicos son municipales, un parque no es un bien de difunto, el Gobierno Local, se escuchan algunos ciudadanos hablando es un sitio público pero tiene nombre y apellido propiedad del Gobierno Local el cual está llamado a poner orden. Porque donde no hay autoridad estamos mal y aquí en Alajuela hay una autoridad con una alcaldía y estamos en obligación en ese parque y cualquiera poner orden y no permitir lo que se viene dando y obviamente hacerlo en coordinación con la Fuerza Pública y parar de una vez por todas esas situaciones en aras de los vecinos que viven alrededor de un parque buscando tranquilidad y recreación no escuchar y ver escándalos nada convenientes. Así que nuestro respaldo a los vecinos de ese sector y del parque del Cementerio, Parque Central, los Policías no pueden estar pintados, de hacerse la vista gorda. Un traje es una vestidura y un puesto también lo es.

APROBADO ALTERAR EL ORDEN DEL DÍA PARA ATENDER A LOS VECINOS DE LOS ALREDEDORES PARQUE PALMARES, OBTIENE ONCE VOTOS.

Carlos Molina Jiménez, céd. 202720565

Muchas gracias por el discurso de Humberto me pareció muy acertado, quería decirle que para los que vivimos cerca de parques en otro tiempo eso fue una bendición, hoy en día es una maldición, en otro tiempo los parques estaban incorporados a la vida del Barrio, hoy los parques si usedes pasan por el parque

Palmares, es sumamente difícil ver a una persona del Barrio, son gente que quien sabe de dónde viene, el problema no es solo el parque Palmares, es de todos los parques de Alajuela. Ayer estuve en una actividad en el Museo y luego por la esquina sur este del parque acera del centro y el olor a materia fecal era insoportable y había pollos ahí donde había gente durmiendo y ese problema es de todos los parques, la Municipalidad y la Fuerza Pública debe ponerle más atención a los parques quizás ya sea necesario poner una caseta policial para que haya seguridad de manera permanente, o como ha sucedido en otras ciudades del País cercar los parques, no parece una idea muy bonita, pero a la larga va a hacer necesario si los parques se siguen prestando como ha venido siendo en los últimos tiempos, para todo tipo de actividades antisociales, inmorales etc... Le agradezco a este Concejo Municipal que tomen nota de lo que estoy diciendo y por favor intervengan para tratar de lograr más seguridad en el parque que nos interesa a nosotros como Vecinos de ahí, pero creo que lo que digo vale para todos los parques de esta ciudad, que en estos momentos han quedado en manos de gente a menudo indeseables. Básicamente eso es lo que quería decir.

En lo conducente se presenta moción de fondo:

MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por Lic. Denis Espinoza Rojas avalada por Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Lic. Humberto Soto Herrera, Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira, Prof. Flora Araya Bogantes, Lic. José Luis Pacheco Murillo, Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, Licda. Cecilia Eduarte Segura **CONSIDERANDO QUE:** Según lo expuesto por los vecinos del Parque Palmares sobre las actividades que se realizan en este lugar. **POR TANTO PROPONEMOS:** Que este Concejo Municipal acuerde trasladar a la Administración de esta Municipalidad con el objetivo de que las actividades se realiza en el citado parque a efectos de que se regule o si es del caso retirando los permisos si es que se han otorgado. Lo anterior en aras de garantizar la seguridad y tranquilidad a los vecinos. También se coordine con fuerza Pública y Policía Municipal."

LICDA María Cecilia Eduarte Segura

Justifico mi voto positivo en realidad apoyando la queja que han venido a decir aquí los vecinos no es mentira, yo paso por ahí, siempre he visto que eso es una barbaridad, uno como humano que es se equivoca confiando en la buena fe de la gente que lo que van a hacer es realmente lo que a uno le dicen, pero resulta que en la práctica, cuando se dan esas cosas tan tremendas igual que el compañero Humberto las observó yo también las he observado, yo vivo en Pueblo Nuevo, no tan largo, paso mucho por ahí, me doy cuenta a ciertas horas, que eso es una barbaridad, un desorden, en realidad no han tomado eso un ensayo serio y respetuoso, sino para otras cosas, ahí usted ve venta de drogas, de todo porque en una u otra forma las hemos visto y se que por ahí se ha dado eso, en realidad no respetan no tienen amor a Dios no les importa nada. Voto precisamente para apoyarlos y ojalá que la Administración haga algo, perdónenme los que no quieren hablar, pero aquí da vergüenza que venga la gente una vez, una vez, porque no es la primera vez que vienen y siempre es lo mismo, nosotros debemos de actuar y no debemos tener miedo de actuar porque con miedo no se va a ninguna parte, hasta un amigo mío le dije que no le diera tanto miedo y que el miedo era el peor cáncer que tenía la humanidad, aquí hay que actuar y creo que ya es demasiado y esperamos que los vecinos no tengan que venir una vez más y que se cumpla con la ley y se ponga a funcionar el Ministerio de Salud y se que doña Laura le va a poner seriedad al asunto, ahí hay muchos adultos mayores, se que en el pasado

habían algunos que ya murieron, pero deberás hagamos algo. Estoy con ustedes y en lo que pueda ayudarles humildemente aunque sea con un granito de arena lo voy a hacer.

Licdo José Luis Pacheco Murillo, Vicepresidente

De acuerdo con lo que ha dicho doña Cecilia y quiero agregarle algo, con los vecinos del parque Palmares Eloy Alfaro, esta Municipalidad está en deuda, ahora vienen por un tema de ruido en el parque, pero ya han venido anteriormente, por temas de invasión de las aceras, siguen siendo muy importante la decisión que toman de venir acá, de ir al Ministerio de Salud, de ir a la Fuerza Pública porque esa es la iniciativa popular, la iniciativa del pueblo de los vecinos, pero es muy importante que tengan respuestas adecuadas a las peticiones que se están dando y desde luego también está parejada la otra parte la escasez de espacios para que estos jóvenes puedan realizar las actividades, que ellos desean realizar y que eventualmente, no todas las actividades son ni inmorales de nada, hay actividades que ellos quieren realizar y que no tienen los lugares para poderlas hacer. Pero sí es importante que con relación a ese tema y al ruido y a otros temas en los muchos parques que tenemos se le ponga realmente atención hay muchísimos niños que ven escenas que les pueden afectar para toda la vida y que además se pone en riesgo la integridad de esos niños. Así es que yo estoy seguro que la señora Alcaldesa al igual que lo ha hecho con relación a la solicitud de Fuerza Pública para nuestro cantón le va a poner atención a este tema incluso y si es necesario dialogando con esos jóvenes y si es del caso si no le importaría mi compañía puede tenerla presente para efectos de dialogar y buscar soluciones a estos problemas. Muchas gracias vecinos por esas iniciativas y aquí siempre para apoyarles en lo que ustedes requieran y ojalá se les pueda cumplir adecuadamente.

Prof. Flora Araya Bogantes

Todos sabemos que esta comunidad alrededor del parque Palmares ha sido muy castigada desde hace muchos años, cuando no es una cosa es otra. Solicitarle sé que sí es uno de los campos donde Laura ha hecho un buen trabajo la parte de seguridad solicitarle que tome en cuenta que esta comunidad predomina los adultos mayores, es una comunidad de personas adultas, fundadores de esta zona de manera que rápidamente, buscar una solución definitiva, porque cuando no es una cosa, es otra.

Argerie Córdoba Rodríguez

Felicitar a los vecinos del parque Palmares por ser persistentes, mucha gente se queda callada en la casa, no denuncian y que san otros los que denuncien y no hacen nada y son los que más hablan, pero a veces las personas que como ustedes colaboran y tratan de venir a insistir, a veces hasta señalan, pero eso lo lleva uno por qué es el futuro del mañana, lo que están viendo hoy nuestros niños. Felicitarlos porque en esto la persistencia y darle seguimiento a todo es lo importante, no podemos venir hoy aquí y ya esto paró hay que insistir, porque esto de los muchachos hoy en día, sobre las drogas, el alcoholismo está cada día peor y como estamos viendo no se puede controlar, ya es demasiados muchachos que piensan que este mundo es como ellos, un mundo de vacilón que no ven que hay personas adultas y otros tipos de personas y no quieren valorar eso. Insistimos mucho con la Fuerza Pública, yo vivo al frente de la plaza Deportes, hay un parqucito pequeño y al lado arriba de mi casa hay un súper y a mí se me convierte el frente en una cantina a cielo abierto, donde fuman, toman drogas y tienen sexo en donde pasan los Niños, los adultos mayores y he de insistir con la Fuerza

Pública, en eso no tenemos que desmayar tenemos que seguir porque si nos quedamos así, esto se nos hace más tedioso. De parte de esta Fracción de Liberación Nacional lo que estamos comentando es el permiso que se le había dado y se les llame la atención o se les elimine a esos muchachos que están ensayando ahí, como se dice la salud no se compra con nada.

Licdo Humberto Soto Herrera

Deseo reiterar mi mensaje anterior más que palabras acciones en un parque o sitio publico a mayor presencia Policial Municipal y Fuerza Pública, usualmente la gente que llega a hacer cosas incorrectas a los lugares se ahuyenta y se va a otros sitios. Posiblemente cojan para otros parques pero habrá que intervenirlos también, pero urge una acción real, ahora que gracias a Dios que se cuenta con más Funcionarios o Policías en Fuerza Pública, aprovechar esa coyuntura para meter mucha vigilancia en ese parque todo el día de manera que todo aquel que llegue a delinquir a escenas y hacer cosas incorrectas y sobre todo el tema de ruido inmediatamente pongan orden y respeto. Igualmente, si aquí se ha dado un permiso, porque no recuerdo, simplemente hay que dejar sin efecto ese permiso, si el asunto se prestó para otra cosas muy diferente la Administración supervisa y es la misma Administración la que le dice al Concejo suspéndanlo. Porque donde hay orden está dios, si vivimos en un mundo y uno no sabe lamentablemente el tema de los valores, sus papás salen todo el día a la calle, no trabajan, no estudian y los que dicen que salen a estudiar y no van, están en otras cosas y los padres de familia ausente de lo que están haciendo en la calle la mayoría de jóvenes y este tipo de población. Igual, los vendedores de droga son los primeros que llegan a vender, traficar y además todo lo que vemos, es hora de recuperar espacios públicos y que se usen para lo que tienen que usarse y empecemos por el parque Palmares.

Víctor Hugo Solís Campos

Mucha pena volverlos a ver de nuevo a ustedes y volverlos a ver en una posición en la cual es muy molesta para ustedes a raíz de que todos conocemos que es lo que pasa ahí, que es lo que se está viviendo ahí. Paso todos los días por ahí vivo y recuerdo que eso empezó con las noches culturales hace seis años, así fue como se perdió la paz y fue tomado el parque Palmares, lo que pasa es cuando se dejaron las noches culturales una vez al mes, si me corrigen fue tomado después por los amigos de la indigencia, habitantes de la calle, los que hacen sus negocios, hoy en día los que están llegando a hacer actividades que corresponde a la Administración verificar si esas actividades están acorde con la autorización o no.

Lo que pasa es que aquí las cosas deben de llamarse como tiene que ser, es una limpieza de los parques del cantón central de Alajuela, mirenen he sido víctima por segunda vez hace quince días otra vez robo de mi carro, me quebraron el vidrio, me sacaron otra vez el bolso y todo lo que había ahí, algunos compañeros se enteraron porque les comenté. ¿Qué es lo que sucede? Que todos los que cumplen en la reforma su período vienen y los dejan en la noche aquí en el cantón central de Alajuela, van donde fulano, zutano y mengano, les da un salbeque comienzan a caminar todas las noches y se van a meter a los parques, todos esos si se camina después de las diez de la noche acá es mínimo los que comienzan a caminar, pero ellos andan en sus cosas. Cuando mis amigos de la Fuerza Pública me comentan los detenemos les abrimos el salbeque les encontramos desatornilladores, llaves, un montón de cosas, se las quitamos y continúan. Cuenten con mi apoyo y en lo que les pueda colaborar.

Luis Alfredo Guillén Sequeira, Presidente

Actualmente, nos encerramos en condominios, ya no se fomenta que la gente interactúe, ya no es un tema de capas sociales ahora se habla de generacional, si ustedes agarran a toda la adolescencia que está hoy en las calles, quítenles los parques, el arte, la cultura, la educación, el deporte, quitémosle la integración social en qué va a terminar la sociedad Costarricense, todos como delincuentes. Los parques son para uso público, para interacción social, son para fomentar que la ciudadanía se apropie del espacio público, para que no lo tenga que hacer el hampa, si resulta de un Oficial por cada metro cuadrado de este hermoso cantón, para que haya seguridad, yo me pregunto dónde quedó la educación y el respeto, dónde quedó donde nos fomentamos en nuestros hogares la toma del espacio público, de todas las personas, debe de ir en equilibrio con los Municipales que viven alrededor del espacio público, si se dan permisos para apropiarse del parque, el Eloy Alfaro, el parque Central esos permisos no deben de crear no deben de afectar a los Municipales que están alrededor. Mis derechos terminan donde empiezan los derechos de los demás, acá no es fomentar el cierre de parques, solamente porque están los vecinos aquí presentes, montemos cada vez que vienen los vecinos show y discursos aquí hay que buscar el equilibrio, entre un uso óptimo del espacio público y el respeto y los derechos de los vecinos, y después de la siete de la noche este Concejo dice hay que limitar el uso del espacio público para garantizar la seguridad y tranquilidad de los vecinos eso es lo que hay que regular, pero no tomar decisiones y decir que hay que derogar absolutamente todos los permisos, que hay que cerrar parques, que vamos a limitar el uso del espacio público, lo que vamos a fomentar es que el hampa se apropie, cuando no hay un grupo organizado, vecinos, que trabajen en la prevención, el hampa se aprovecha de los espacios., una plaza de fútbol, no utilizada se convierte en búnquer, un parque donde no es visitado se convierte en búnquer o prostíbulo, o venta de droga, hay que buscar el equilibrio entre los permisos que se están dando para que la ciudadanía tenga estos derechos de los espacios públicos y garantizar la seguridad de los vecinos. Ojalá señora Alcaldesa en los próximos días se valoren los permisos que se han dado en el parque y si los permisos que se han otorgado violentan la seguridad de los vecinos se derogan, porque mis derechos terminan donde empiezan los derechos de los otros. Pero no exageremos en decir que ahora tenemos que cerrar los espacios públicos, cuidado lo mejor que podemos hacer es abrir, prevenir, deporte, recreación, cultura y volver a generar integración social para que cada vez sea la prevención, la educación y esto lo que nos permita volver a hacer una sociedad en donde todos volvamos a hacer igualitarios.

Msc Laura Chaves Quirós, Alcaldesa

Aquí me parece importante que nosotros tenemos que analizar todas las aristas del problema, la circunstancia que se está dando, que obviamente los vecinos del lugar están ahí desde hace bastante tiempo, que obviamente necesitan su paz, tranquilidad, el uso del parque por parte de jóvenes, de bandas o los que tocan Tambor, obedece que se ha hecho solicitud al Concejo y tienen un acuerdo del Concejo. Aquí a mí lo que me parece es que podemos sentarnos a dialogar entre los muchachos y los vecinos y tratar de llegar a un acuerdo de uso de espacio público, porque tenemos que entender que nosotros tenemos que permitir el uso del espacio público a todos los estratos de edades que hay y explicarles que si bien es cierto hay que apoyarlos en la parte de cultura y musical, porque eso hace que probablemente no estén en otra actividad que podría ser perjudicial para la ciudad, o para los vecinos deben de regularse la forma, el tiempo en que estén. Los vecinos tienen derecho a tener su paz y su tranquilidad adecuadas. Creo que podemos

hacer una reunión tratar de conversar y lograr un equilibrio sano para las dos poblaciones tanto para los que habitan ahí como los que no igual la mayoría de habitantes del parque están a un costado del parque y hay otro que hay menos personas que habitan ahí, pudiera ser la zona específica en las que los muchachos estén y el horario y coordinarlo con Fuerza Pública y Municipal que no se excedan del horario que deben tener. Si quisiera que ustedes sepan que les entendemos, que también tengo que atender pero los a los espacios públicos no le podemos limitar a alguien que esté, transiten o hagan cierta actividad siempre y cuando no vaya en detrimento de ustedes también. Las intervenciones que se han hecho en otras comunidades en las que hemos logrado unir los intereses de unos y otros, siempre han sido exitosas, creo que en esta si no hemos hecho esa posibilidad de intervención lo vamos a hacer y tengo la esperanza que podamos llegar a una solución con esto.

SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

JUSTIFICACION DE VOTO:

Licdo Humberto Soto Herrera

Miren, a veces hemos caído en una alcahuetería lo digo como Educador y padre de familia que soy, hay que pasar por el parque y darse cuenta que es moral, que es indecente y decente, si el espacio público está siendo bien usado o mal usado. Un Gobierno Local, no está pintado, es una autoridad, a nosotros el pueblo nos delegó la defensa de sus intereses, aquí nadie ha dicho que cierren el parque y detengan a todo el mundo, lo que se ha dicho es que se ponga orden con la Policía Municipal y Fuerza Pública y todo lo que atente contra las buenas costumbres en el caso de ruido, se le ponga orden, eso se llama supervisar, tener control de autoridad, los permisos muchas veces se piden solapadamente para una cosa y se hace otra, nadie supervisa, ese es el objetivo y la moción es muy clara, el Ministerio de Salud, muy fácil decir "señores es competencia de la municipalidad y Fuerza Pública", es un bien municipal tiene nombre y apellidos, no es tierra de nadie ese es el problema se convierte tierra de nadie. Hoy por cierto pasé por el parque Palmares, había aun escándalo, un desastre no se qué estaba pasando y todo el mundo estaba observando algo, yo venía rápido para el Concejo, dije Jesucristo a quien mataron, uno ve que se convierte y con niños alrededor en fin, está bien para cosas culturales y cosas bonitas, pero lo que menos vemos ahí es cultura, perdón no confundamos la hinchazón con la gordura.

CAPITULO VIII. ASUNTOS DE PRESIDENCIA

ARTICULO PRIMERO: .Oficio MA-A-1397-2019 suscrita por la Msc Laura María Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal, dice "Les remito para conocimiento y aprobación del honorable Concejo Municipal, la invitación dirigida a mi persona según oficio N° INL-172-2019 suscrito por el señor Chistopher J. Harris, Director de la oficina para Asuntos Antinarcóticos, Seguridad Ciudadana y Justicia de la Embajada de los Estados Unidos, para participar en el Taller Liderazgo Transformacional, que se realizará en Cambridge, Boston Estados Unidos los días 08 y 09 de mayo de 2019, siendo los días de viaje 07 y 10 de mayo respectivamente. Cabe indicar que en la invitación adjunta se indica que todos los gastos del viaje serán cubiertos por el Gobierno de los Estados Unidos. En razón de

que fui invitada en mi condición de Alcaldesa, adicionalmente solicito respetuosamente se me otorgue oficialidad con las condiciones que esto implica para la representación plena de la Municipalidad de Alajuela, desde el 07 de mayo de 2019 día en que estaré viajando, así como, los días del taller 08 y 09 de mayo de 2019 y el 10 de mayo de 2019 día en que estaré regresando al país." **SE RESUELVE APROBAR LA OFICIALIDAD A LA ALCALDESA MSC. LAURA CHAVES QUIRÓS PARA ASISTIR AL TALLER LIDERAZGO TRANSFORMACIONAL EN CAMBRIDGE, BOSTON ESTADOS UNIDOS, DEL 07 Y 10 DE MAYO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SEGUNDO: SE APRUEBA ALTERAR EL ORDEN Y EL FONDO PARA CONOCER: Lic. Johnny Piedra Cordero, Jefe Comercial AyA, que dice "solicito muy respetuosamente analizar la posibilidad de tomar asueto el día 12 de abril del 2019, en honor a nuestras celebraciones del mes de abril, mes que vivimos los alajuelenses con espíritu de patriotismo respetando nuestra historia. Esta solicitud se realiza ya que en el mes de abril del 2019 la provincia de Alajuela conmemora 163 aniversario de la gesta heroica en la batalla de Rivas, donde un soldado Alajuelense llamado Juan Santa María tuvo la valentía de defendernos ante los filibusteros; los alajuelenses nos sentimos orgullosos y honrados al ser los anfitriones de tan hermosa celebración, es por esta razón que solicitamos el día 12 de abril del 2019 como asueto para poder participar en las celebraciones con nuestras familias." **SE RESUELVE RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO. OBTIENE ONCE VOTOS A FAVOR DEL RECHAZO.**

RECESO 20:23
REINICIO 20:50

CAPITULO IX. INICIATIVAS

ARTICULO PRIMERO: Moción suscrita por Sr . Luis Alfredo Guillen Sequeira, Presidente, **CONSIDERANDO QUE:** En la comunidad de Villa Bonita y Monserrat se conformó un comité de Desarrollo Comunal para el sector de la calle La **Rawcón** . Que existe acuerdos y proyectos para la construcción de un boulevard en la escuela Líder Villa Bonita. **POR TANTO PROPONEMOS: a)** Instar a la Administración realizar una inspección en la comunidad de Monserrat y Villa Bonita para eliminar y notificar los terrenos que presentes botaderos de basura a cielo abierto. **B)** Reiterar los acuerdos del concejo municipal sobre el cambio de vía del sector este de la escuela Líder Villa Bonita sentido norte Sur. Y en la entrada principal de las Azucenas-Canoas de Alajuela." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

LA PRESIDENCIA DA PERMISO A LOS SINDICOS POR EL PLAZO DE QUINCE MINUTOS PARA QUE EFECTUEN UNA REUNIÓN EN EL SALON CONTIGUO AL SALON DE SESIONES.

ARTICULO SEGUNDO: Moción suscrita por Lic. Denis Espinoza Rojas avalada por Sra. Ligia Jiménez Calvo, Sr. Carlos Mendez Rojas, Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Lic. Humberto Soto Herrera **CONSIDERANDO QUE:** En el oficio MA-SCM-0106-2018 en la sesión Ordinaria N° 3-2018 del 16 de enero, se solicita la demarcación de paradas en calle Monge y campamento Bautista **POR TANTO PROPONEMOS:**

Que hace muchos años el Concejo de Transporte Público marco las paradas pero ya se borraron y el empresario de Transporte Cambronero Alfaro don Héctor Alpizar está dispuesto a repintar las paradas ya existentes con sus propios recursos ya que las calles son municipales por eso acudo a ustedes para que se me brinde una respuesta para poder mejorar el servicios y marcar la Parada bien.” **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO TERCERO: Moción suscrita por Lic. José Luis Pacheco Murillo, Vicepresidente, **CONSIDERANDO QUE:** En el distrito de Desamparados concretamente sobre la finca propiedad de la Torre Cegul S.A., se están llevando a cabo venta de derechos y construcciones sin contar con los respectivos permisos en la finca N° 530363-002. **POR TANTO PROPONEMOS:** Que la administración proceda a investigar dicha situación y de respuesta contrario a derechos y se demuestre que no se cuenta con los permisos respectivos se proceda a la suspensión inmediata de las obras e informe a este concejo en el plazo de 10 días.” **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO CUARTO: Moción a solicitud Mario Alberto Guevara Alfaro, avalada para su trámite por Sr. Víctor Hugo Solís Campos, Sra. Mayela Segura, Lic. José Luis Pacheco Murillo, Vicepresidente, Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira, Presidente, Sr. Rafael Bolaños, Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez **PROPUESTA:** Solicitar a la administración enviar a revisión el bacheo que se realizó en la Calle de la Julieta Norte y frente a la Escuela David González Alfaro. **PETITORIA: 1.-** Solicitar a la administración que envíe a revisar el bacheo efectuado en la Calle de La Julieta Norte, donde no se solucionó el problema de una parrilla que cruza la carretera y se dejó parte de la misma al final sin reparar. **2.-** Además de revisar por qué en frente de la Escuela David González se dejó parte de la carretera sin reparar, ya que la misma es bastante ancha, precisamente para que los microbuses y los padres de familia que llegan a recoger a sus hijos se estacionen, con comodidad y dejaron todo un lado de la misma sin reparar y huecos sin rellenar. **3.-** Existe gran molestia por parte de la comunidad por los trabajos realizados, ya que cuesta mucho que los recursos sean asignados a nuestro distrito, para que la obra se realice en tiempo récord y se dejen las cosas mal hechas, para que en cuanto le caigan las primeras lluvias, se vuelva a tener el problema, sería un desperdicio de recursos de todos los Alajuelenses. **4.-** Se agradece la realización de las obras, pero no sin calidad y como medida temporal, por muy poco tiempo” **.SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO QUINTO: Moción suscrita por Licdo José Luis Pacheco Murillo, Vicealcalde, **CONSIDERANDO QUE:** En las esquinas donde confluyen la calle 10 con la avenida 3 (esquina sur este del parque Prospero Fernández- Cementerio) se está dando un grave problemas sanitarios con aguas negras. **POR TANTO PROPONEMOS:** Que la administración proceda a investigar la situación y se resuelva dicho problema que podría convertirse en una emergencias de salud pública.” **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SEXTO: Moción suscrita por Sra. Isabel Brenes Ugalde
CONSIDERANDO QUE: 1.- Como parte de las consecuencias y determinaciones producto del terremoto que afectó principalmente el sector de Cinchona en el año 2009 se dispuso una prohibición TOTAL de construcciones en la que es hoy la antigua Cinchona. **2.- Que** se conoce que actualmente en Vieja Cinchona hay personas en las cercanías del antiguo Salón levantando construcciones sin ningún permiso de forma ilegal y peligrosa. **POR TANTO PROPONEMOS:** Que se instruya a la administración realizar inspección al sitio con policía e inspectores y adopten las acciones o centrar respectivas inspección en apego a la ley.” **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SÉTIMO: Moción suscrita por Lic. Denis Espinoza Rojas, avalada por Sra. Ligia Jiménez Calvo, Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Lic. Humberto Soto Herrera
CONSIDERANDO QUE: En el oficio MA-SCM-0179-2018 en la sesión Ordinaria N° 05-2018 de 30 de enero 2018se solicito a la Dirección General de Ingeniería de transito del MOPT solicitar un semáforo. **POR TANTO PROPONEMOS:** Que en el cruce de ruta nacionales 122 y 124 existe semáforo intermitente y proponemos es sustituirlo por un semáforo vehicular en aras de dotar una adecuada regulación, vehicular porque el paso vehicular porque el paso vehicular que viene del Coco y San Rafael muchas veces se hace imposible la salida debido que tenemos u (alto) y eso nos dificulta el poder transitar. **Cc:** ADI El Coco, Concejo Distrito, ADI San Antonio.
SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO OCTAVO: Moción suscrita por Lic. Leslye Bojorges León,
CONSIDERANDO QUE: 1- Que es interés de la Municipalidad de Alajuela velar por la seguridad de los ciudadanos Alajuelenses que habitan en nuestro cantón y brindar apoyo siempre que las condiciones así lo permitan para ejercer una labor preventiva. **POR TANTO PROPONEMOS:** A. Para que este Concejo Municipal acuerde solicitarle a la administración de la Municipalidad de Alajuela girar las instrucciones a la Policía Municipal, a efectos de que se acompañe a un grupo de Alajuelenses denominados "Alajuela en Cleta" que salen a ejercitarse en bicicleta el tercer sábado de cada mes, a partir de las seis de la tarde, saliendo de la sede Interuniversitaria de Alajuela. Exímase de trámite de comisión. Acuerdo en firme.”

SE MANTIENEN AFUERA MARIA CECILIA EDUARTE SEGURA, MARIA DEL ROSARIO RIVERA, ENTRAN EN LA VOTACIÓN RAFAEL ARROYO MURILLO Y MARIO A. GUEVARA ALFARO SIENDO LAS 8:15

SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

ARTICULO NOVENO: Moción suscrita por Lic. Leslye Bojorges León,
CONSIDERANDO QUE: La vecina del Roble de Alajuela Marilyn Torres denuncia en Facebook el mal estado de las aceras que rodean la plaza del Roble de Alajuela en el distrito administrativo de San Antonio. Los transeúntes de todas las edades ponen en peligro su vida y se arriesgan a lesiones en sus extremidades al esquivar los huecos y caminar por estas aceras en pésimo estado. Se violenta lo establecido en el artículo N9 75 del código municipal. **POR TANTO PROPONEMOS:** A.

Trasladar el tema de esta importante acera en el Roble de Alajuela a la alcaldía de la Municipalidad de Alajuela, para que por medio de la actividad de deberes de los munícipes se ejerzan las acciones que en derecho corresponden y se construya la acera lo antes posible. Acuerdo en firme. Exímase de trámite de comisión," **SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO DECIMO: Moción suscrita por Lic. Denis Espinoza Rojas, avalada por Sr. Carlos Méndez Rojas, Sra. Ligia Jiménez Calvo, **CONSIDERANDO QUE:** Este Concejo Municipal, ha tomado sendos acuerdos relacionados con la situación de la Red Vial Cantonal del distrito Guácima, ya que también se cuenta con calles en lastre por lo que en el verano el polvo afecta a los vecinos(as), especialmente a niños(as), personas: adultas mayores, con capacidades especiales, con problemas de salud bronquial y en el invierno en casos el lastre con la tierra se convierte en barro, e igualmente, en su mayoría las calles asfaltadas se encuentran sumamente deterioradas y carentes de infraestructura para el desfogue de las aguas pluviales y para el tránsito peatonal. También se ha expuesto la situación de tres puentes de la Red Vial Cantonal que requieren intervención urgente, como son: Puente Rincón Herrera, sobre el Río Ciruelas, ruta Rincón Herrera-Roble (costado oeste cancha fútbol El Roble). Puente sobre el Río Segundo, ruta Nuestro Amo (Guácima Abajo)-San Rafael (Hacienda Pital). Puente El Urbano, ruta Rincón Herrera-Roble por el Urbano. Este caso se encuentra en proceso de elaboración de diseños para remitirlos a la Comisión Nacional de Emergencias. Estos puentes son fundamentales ya que son rutas que comunican a los tres distritos de la parte sur de nuestro cantón, a decir distritos: San Antonio, San Rafael y Guácima. **3-** Debido al crecimiento residencial y comercial del distrito Guácima, a efectos de solucionar el congestionamiento vial de la zona, este Concejo Municipal, ha tomado muchos acuerdos referentes a la creación de nuevas rutas o rutas alternas y a la fecha no se han concretado, lo que es un requerimiento urgente para las diferentes comunidades y así al menos ir materializando la apertura de las trochas. Propuestas planteadas: Continuación vial Nuestro Amo-Ruta Nacional 27 por la calle El Sobasto y antiguo proyecto Ciudad Deportiva Ricardo Saprissa (CIDERISA). Villa Matilde, consiste en la conexión entre la Red Vial Cantonal Guácima Centro (150 metros oeste Supermercado La Canastica) y la Marginal Sur de la Ruta Nacional 27 (Guácima Centro-Pradera y viceversa). Existe propuesta de donación de la franja de terreno, cuya área es de aproximadamente ocho mil metros cuadrados, más dos mil metros cuadrados para obra(s) de bienestar comunal. Continuación vial calle La Gloria, conexión Ruta Nacional 124 (100 metros sur del Cementerio) con calle El Bajo y al sur con la Ruta Nacional 124 por el Intercambio Guácima (accesos a la Ruta Nacional 27). Continuación vial calle Angelina, para realizar la conexión de calle El Bajo con Rincón Herrera. Continuación vial calle Rojas, para realizar conexión con la calle Campamento Bautista-calle El Bajo. Existe propuesta de donación de la franja de terreno. Rehabilitación del camino público código número 083: El Coco-Cañada Según acuerdo de este Concejo Municipal, oficio MA-SCM-968-2018, se le solicitó a la Comisión de Obras y Urbanismo, realizar Informe Vial del Distrito Guácima, el mismo remitido por dicha comisión, mediante el oficio MA-SCO-66-2018 y aprobado por este Concejo Municipal, artículo número 6, capítulo IV, Sesión Ordinaria número 43-2018 del 23 de octubre del 2018, consta en el oficio MA-SCM-1949-2018. Este Concejo Municipal, según artículo número 10, capítulo XI, Sesión Ordinaria número 11-201, celebrada el martes 12 de marzo del 2019, aprobó el Plan Quinquenal, en el cual al distrito Guácima, pese a lo expuesto en los considerandos anteriores, solamente se le asignaron para los cinco años un

monto de ₡68,000,000.00 (sesenta y ocho millones de colones exactos), destinados para la calle de Las Vueltas, para el año 2020 ya que a la fecha por falta de presupuesto solamente se ha ejecutado la primera etapa de la reconstrucción de la superficie de rodamiento, con una partida por un monto ₡150,000,000.00 (ciento cincuenta millones de colones exactos), asignada en el año 2015, por medio del presupuesto extraordinario 03-2015, dicho sea de paso hace tres años de su ejecución. **POR LO TANTO PROPONEMOS:** Que partiendo de lo aprobado por este Concejo Municipal, según el informe vial citado en el considerando cuarto de esta iniciativa, se acuerda instruir a la Administración de esta Municipalidad, para que en un plazo de diez días, remita informe en el siguiente sentido: Plan de inversión o financiamiento para atender la problemática de la Red Vial Cantonal del distrito Guácima, así citado en los considerandos primero y segundo de esta iniciativa. Creación de nuevas rutas o rutas alternas, citadas en el considerando tercero de esta iniciativa y entre otros acuerdos de este Concejo Municipal, en el acuerdo notificado mediante el oficio MA-SCM-2112-2017 del 21 de noviembre del 2017. La solicitud de los informes en mención, se había realizado, según artículo número 6, capítulo IV, Sesión Ordinaria número 43-2018 del 23 de octubre del 2018, oficio MA-SCM-1949-2018. copia: Concejo de Distrito Guácima, Asociación de Desarrollo Integral Guácima, teléfono 8313-7761 y dirección electrónica: adilaguacima@hotmail.com, Asociación de Desarrollo Integral Nuestro Amo, teléfono: 6198-3169 y dirección electrónica: aluisa23@gmail.com, Asociación de Desarrollo Integral Vueltas, teléfono 8882-3281 y dirección electrónica: adivguacima@gmail.com y alarrovo280669@gmail.com Asociación de Desarrollo Integral Pradera, dirección electrónica: asociacionpraderaguacima@hotmail.com, Asociación de Desarrollo Integral Rincón Chiquito, teléfono 7154-0938 y dirección electrónica: rincón.chiquito@gmail.com, Asociación de Desarrollo Integral Rincón Herrera, teléfono 8531-0356 y dirección electrónica: adi1rinconherrer@gmail.com, Asociación de Desarrollo Integral El Coco, teléfono 8323-9151, Asociación de Residentes Los Reyes, teléfono 2439-0995 y dirección electrónica: administración@residenteslosreves.com, Empresa Mixta de Servicios Públicos Los Reyes, teléfono 4030-2042 y dirección electrónica: gerencia@empresamixtalr.com. Exímase de trámite de comisión. Acuerdo firme.”

SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

ARTICULO UNDÉCIMO: Moción suscrita por Lic. Denis Espinoza Rojas, avalada por Sr. Víctor Solís Campos, Lic. Humberto Soto Herrera, Licda. Cecilia Eduarte Segura, Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Prof. Flora Araya Bogantes, **CONSIDERANDO QUE:** Se ha anunciado que el Ministerio de Educación Pública cuanta con ₡141 mil millones de colones pendientes de invertir teniendo tantas necesidades de terrenos e infraestructura educativa. **POR TANTO PROPONEMOS:** Que este Concejo Municipal acuerde respetuosamente solicitarle al señor Ministro de Educación Pública, brindar un informe a esta Corporación Municipal, sobre la carencia de Terrenos para ubicación de Centros educativos (públicos) y de infraestructura educativa de nuestro Cantón y las posibilidades de inversión con recursos económicos del presupuesto del Ministerio de Educación Pública como ente responsable de velar por la calidad de la enseñanza así como también del bienestar de los estudiantes con centros educativos que cuenten con condiciones óptimas para su desarrollo. **Copia:** Supervisiones circuitos 01, 02, 03, 04, 05; Diputados (as) Asamblea Legislativa Alajuela, Dirección Regional de Educación Alajuela, Concejo de Distrito del Cantón. Exímase de trámite de comisión. Acuerdo firme.”

SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS NEGATIVOS DE SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ, SR. LUIS ALFREDO GUILLEN SEQUEIRA.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Moción suscrita por Lic. Denis Espinoza Rojas, avalada por Sr. Carlos Luis Méndez Rojas, Sra. Ligia Jiménez Calvo **CONSIDERANDO QUE:** La Escuela Gabriela Mistral, cédula jurídica número 3-008-087239, código 1167-00, situada en la cabecera del distrito Guácima, para el presente curso lectivo cuenta con una población estudiantil aproximada de 1155 alumnos en el día y 250 en Educación Abierta (Nocturno). Desde la entrada en funcionamiento de la Ruta Nacional 27, Carretera San José-Caldera, el distrito Guácima, viene con un acelerado crecimiento demográfico, situación que también impacta a nivel educativo como es el caso del aumento de la población estudiantil de la Escuela Gabriela Mistral. Debido al deterioro de la infraestructura y a la necesidad de ampliarla por su crecimiento en la población estudiantil, la Junta de Educación y la Administración de dicho centro educativo han realizado las gestiones ante la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública, planteando así el proyecto para la construcción de nueva edificación para la Escuela Gabriela Mistral. Para el pago de Servicios Profesionales (Tracto A y B) y Estudios Profesionales, el citado centro educativo cuenta con recursos económicos depositados en Caja Única del Estado por un monto de ₡35,316,565.27 (Treinta y cinco millones trescientos dieciséis mil quinientos sesenta y cinco colones con veintisiete céntimos), aprobados por el Ministerio de Educación Pública en la administración anterior y el proceso de contratación administrativa para el anteproyecto se encuentra a cargo de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del MEP. **POR LO TANTO PROPONEMOS:** Que en aras de resolver la necesidad que tiene la población estudiantil de la Escuela Gabriela Mistral, distrito Guácima, según lo expuesto en los considerandos de esta iniciativa, este Concejo Municipal, acuerda: Respetuosamente, solicitarle al Ministro de Educación Pública, interponer sus buenos oficios, con el objetivo de que se pueda avanzar en las gestiones que realizan la Junta de Educación y la Administración de la Escuela Gabriela Mistral, así pronto su población estudiantil cuente con infraestructura apta y acorde al crecimiento que viene demostrando en los últimos años. **Copia:** Presidente de la República, (Concejo de Distrito Guácima-Escuela Gabriela Mistral-Supervisión Circuito 04. Exímase de trámite de comisión. Acuerdo Firme." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO DECIMO TERCERO: Moción suscrita por Lic. Denis Espinoza Rojas, avalada por Sr. Rafael Arroyo Murillo, Lic. Humberto Soto Herrera, Licda. Cecilia Eduarte Segura, Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Prof. Flora Araya Bogantes, Sra. Irene Guevara Madrigal, Sr. Glenn Rojas M, Lic. Pablo Villalobos **CONSIDERANDO QUE:** La mayoría de las instalaciones donde se ubican los Equipos Básicos de Atención Integral en Salud (E.B.A.I.S.) de los catorce distritos que constituyen nuestro cantón, se encuentran en deficientes condiciones, en casos también falta de personal y equipo. Este Concejo Municipal y otras organizaciones han expuesto la necesidad de fortalecer el palmares San Rafael de Alajuela, por ende asignar más recurso humano y equipo especializado, así como también ampliación de su infraestructura. Según oficio GM-S-23567-2016/GIT-68477-2016 del 16 de diciembre de 2016, suscrito Dra. María Eugenia Villalta Bonilla y la Arq. Gabriela Murillo Jenkins, "Proyectos por Fideicomiso para el Cantón de Alajuela", se

establecen: -Construcción y Equipamiento Sede de Área de Salud Alajuela Oeste - Construcción y Equipamiento Sede de Área de Salud Alajuela Sur -Construcción y Equipamiento Sede EBAIS Tipo 2. -Remodelaciones y ampliaciones de algunos servicios del Hospital San Rafael de Alajuela. 4- Según artículo número 1, capítulo V, Sesión Ordinaria número 50-2018 del 11 de diciembre del 2018, este Concejo Municipal, acordó: Invitar audiencia a las siguientes autoridades de la Caja Costarricense del Seguro Social: Presidente Ejecutivo, Gerente Medico, Gerente Financiero, Gerente de Infraestructura y Gerente Administrativo. Dicha audiencia se proceda a coordinar con la Presidencia de este Concejo Municipal. Dicho acuerdo notificado mediante el oficio MA-SCM-2018. **POR LO TANTO PROPONEMOS:** Que este Concejo Municipal, acuerde respetuosamente: Invitar nuevamente audiencia con este Concejo Municipal, a las siguientes autoridades de la Caja Costarricense del Seguro Social: Presidente Ejecutivo, Gerente Medico, Gerente Financiero, Gerente de Infraestructura y Gerente Administrativo. Solicitar al señor Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense del Seguro Social, información sobre el avance de los "Proyectos por Fideicomiso para el Cantón de Alajuela' ', indicado en el oficio GM-S-23567-2016/GIT-68477-2016 del 16 de diciembre de 2016, citado en el considerando tercero de esta iniciativa. **Copia:** Dirección Hospital Rafael de Alajuela, Asociación Pro Hospital San Rafael, Junta de Salud Hospital San Rafael de Alajuela y Juntas de Salud: Alajuela Norte, Alajuela Sur, Alajuela Oeste y Alajuela Este, Contraloría de Servicios del Hospital San Rafael de Alajuela y Concejos de Distrito del Cantón. Exímase de trámite de comisión. Acuerdo Firme." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO DECIMO CUARTO: Moción a solicitud de Sr. Marvin Venegas Meléndez, avalada para su trámite por Sr. Víctor Solís Campos, Lic. Leslye Bojorges León, Sr. Glenn Rojas Morales, Lic. Denis Espinoza Rojas, Lic. Humberto Soto Herrera, Sra. Isabel Brenes Ugalde **CONSIDERANDO QUE:** Esta Municipalidad posee 32 mil m cuadrados contiguo al Centro Penal Puesto 10 en San Rafael de Alajuela, plano catastrados 2-1685116-2013 y A-588531-99, , fincas 403316 y 560200 , destinados a la construcción de un polideportivo, instalaciones deportivas, recreativas y de carácter social. Que esta pronto a ser concluidos y presentados ante este Concejo Municipal los diseños constructivos de la Calle La Cañada, por parte de la empresa Constructora Meco. Que una vez lo anterior cumplido, se requiere de un terreno o espacio para, depositar temporalmente, materiales de la extracción provenientes de los trabajos que se realizaran. De igual forma se requiere para depósito y resguardo de materiales como tuberías y agregados a utilizar en dicho proyecto. **POR LO TANTO PROPONEMOS:** 1- Que este Concejo Municipal acuerde: Autorizar a la empresa Constructora Meco adjudicataria del Proyecto Construcción Calle La Cañada ubicada en San Rafael de Alajuela , a utilizar los terrenos municipales planos catastrados 2-1685116-2013 y A-588531-99, fincas 403316 y 560200, para depositar temporalmente, todos los materiales de la extracción provenientes de los trabajos que se realizaran en el Proyecto Construcción Calle La Cañada, y depositar todos los materiales como tuberías y agregados a utilizar en dicho proyecto. Exímase de trámite de comisión. Acuerdo firme. **C/c** Señora Master Laura Chaves Quirós Alcaldesa Municipal, Ing. José Luis Chacón Profesional Municipal responsable Proyecto, Ing. Eduardo Hernández Constructora Meco, Concejo de Distrito San Rafael de Alajuela." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

ARTICULO DECIMO SEXTO: Moción a solicitud de Tec. Felix Morera Castro, avalada por Sr. Víctor Solís Campos, Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, Lic. José Luis Pacheco Murillo, Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira, **CONSIDERANDO QUE:** Los Vecinos de Cristo Rey tienen un grupo organizado para el uso y cuidado del parque solicitaron a la Asociación de Desarrollo Alajuela Centro. La instalación de máquinas de ejercicio "gimnasio al aire libre". **POR TANTO, PROPONEMOS:** Que este concejo acuerde solicitar a la Administración se presupueste en el próximo presupuesto la suma de ₡10.000.000 para instalar máquinas en el parque de Cristo Rey." **SE RESUELVE NO ALCANZA LA VOTACIÓN PARA EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM, SE TRASLADA A LA COMISIÓN DE HACIENDA PARA SU DICTAMEN. OBTIENE SEIS VOTOS POSITIVOS, CINCO NEGATIVOS DE PROF. FLORA ARAYA, LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA, SRA. ARGERIE CÓRDOBA, LIC. DENIS ESPINOZA, LICDA. CECILIA EDUARTE.**

ARTICULO DECIMO SEXTO: Moción suscrita por Lic. José Luis Pacheco Murillo, Vicepresidente, avalada por Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira, Presidente, **CONSIDERANDO: 1.** Que en el Distrito de la Garita, concretamente en Dulce Nombre 250 metros norte de la estación de Servicio La Garita se encuentra el Lugar conocido como BAR ISABEL, AUNQUE LA PATENTE se concedió como RESTAURANTE ISABEL. **2.-** Que según información brindada por los vecinos en dicho lugar se han realizado construcciones de ampliación del lugar sin contar con permisos municipales. **3-** Que pese a que la patente es solo para RESTAURANTE durante los días viernes, sábados, domingos y feriados en dicho lugar realizan la actividad de KARAOKE hasta altas horas de la noche e incluso de madrugada, imposibilitando el descanso de los vecinos. **4-** QUE LOS VECINOS COLINDANTES SON EN SU MAYORÍA ADULTOS MAYORES. **PROPONEMOS:** Que la Administración proceda a investigar sobre las construcciones realizadas y además sobre las patentes que poseen en dicho lugar. Además que se proceda por parte de la Policía Municipal y Control Fiscal a inspeccionar el lugar para determinar sobre la actividad de Karaoke y si no tienen patente proceder al cierre de dicha actividad y eventualmente del negocio RESTAURANTE ISABEL. Que las inspecciones se realicen en horas de la noche en los días indicados. EXÍMASE DEL TRAMITE DE COMISIÓN." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO DECIMO SÉTIMO: Moción a solicitud de Sr. Rafael Bolaños, avalada para su trámite por Sr. Luis Alfredo Guillen, Sra. María del Rosario Rivera, Lic. Denis Espinoza, **CONSIDERANDO QUE:** Después de 5 años de lucha en Nuestro Distrito Río Segundo solicitamos la intervención una vez más de la policía Municipal y del Concejo Municipal en el Restaurante Cocodrilo 500 al este del cruce del aeropuerto sobre Calle a Heredia. **POR TANTO PROPONEMOS:** La intervención de la Policía Municipal ya que dicho restaurante vuelva a causar problemas muy serios e irrespetuosos a los vecinos de dicho lugar acompañamos con el documento de la diferencia de los habitantes y carta al concejo municipal y al señor sindico con copia al Concejo de Distrito." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Moción suscrita por Lic. Leslye Bojorges León, **CONSIDERANDO QUE:** 1- Que hace una semana circula en redes sociales una noticia, donde se indica que la Sociedad Anónima Bojorges L & L, le adeuda a la Municipalidad de Alajuela 72 millones de colones en impuestos, lo que estaría

afectando fuertemente las finanzas municipales. **POR TANTO PROPONEMOS: 1.-** Que en un plazo no mayor de ocho días la señora alcaldesa presente ante este Concejo Municipal un informe por escrito de cuales han sido las acciones legales tomadas por la administración para recuperar la deuda o exigir el pago de los tributos a este municipio. **B)** Que lo antes posible se presente ante el juzgado de Cobro judicial de los Tribunales de Justicia de Alajuela el cobro pertinente por la deuda que tiene la propiedad con el municipio Alajuelense. Exímase de trámite de comisión. Acuerdo en firme”.

Lic. Leslye Bojorges León

Efectivamente, esa moción la he presentado porque hace días circula una noticia falsa que dice que yo le debo a la Municipalidad de Alajuela, setenta y dos millones, y no solo es cierto que no le debo setenta y dos millones, escuchen bien todos, no solo es cierto que no le debo 72 millones a la Municipalidad de Alajuela, sino que con esa moción le estoy pidiendo a usted señora Alcaldesa que nos diga que se ha hecho para recuperar esos 72 millones que efectivamente dicen que hay una sociedad que lleva mi apellido y que le adeuda a la Municipalidad de Alajuela 73 millones. Señora Alcaldesa no solo eso, quisiera decirle que esa propiedad que según mis cálculos es ciento veinte veces más grande que el City Mall de Alajuela, todos los fines de semana hacen **CARRERAS DE MOTO CROSS y los espectáculos públicos son aprobados por este Municipio.** Esa propiedad que debe 72 millones de colones a la municipalidad de Alajuela es LA PISTA DE LA HOYA y yo estoy denunciando aquí para demostrar que no soy dueño y que soy un hombre exigente con todo lo que es la deuda de esta Municipalidad que no es posible que todos los fines de semana se hagan carreras de MOTO CROSS estemos autorizando espectáculos públicos en esa pista y nos e esté cobrando los 72 millones a la municipalidad de Alajuela. Con mucho respeto señora Alcaldesa le quiero pedir un informe para dentro de ocho días para que nos diga qué se está haciendo, como es posible que se estén autorizando espectáculos públicos, en una propiedad que le debe 72 millones de colones, a la Municipalidad de Alajuela y nosotros no estemos haciendo nada y si se ha hecho algo me gustaría saber que se está haciendo para que la Sociedad Alajuelenses sepa que yo no soy dueño y además denuncio que estoy en contra que se sigan autorizando los espectáculos públicos y las carreras de MOTO CROSS en esa propiedad.

Msc Laura Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal

Para decirle a Leslye cuando se dan permisos de espectáculos públicos y se autorizan es porque cumplen con todos los requisitos, dentro de los requisitos, hay que cobrar los impuestos, si es que se están haciendo las actividades sin permiso hay que pararlos. Vamos a revisar eso. No podría darle informes en ocho días, tengo funcionarios que el viernes salen de vacaciones y la otra semana es Santa, ahí decirle que es muy difícil que para ese día lo tenga.

En cuanto a lo otro, es analizar muy bien la petición que usted está haciendo y que no solo si lo dejara acá por escrito, si va a hacer que conste en actas sus palabras, recuerde que la Ley también específica sobre la Protección de Datos Personales y Financieros, usted lo está autorizando públicamente que la Protección de Datos no se le aplique, sí quisiera que después lo plasme por escrito para evitar a un futuro, si se va a conocer que se indique se le está lesionando un derecho. Mejor analizar más en frío la petición y con mucho gusto nosotros procederemos en lo que corresponde a la Ley. No puedo pasar por encima a lo que la Ley establece, en eso tendría que tener asesoría de las señoras Abogadas, la solicitud que la plasme por

escrito para salvaguardar a la institución y recordarle que tanto Concejo Municipal como administración somos la misma Municipalidad, el mismo ente, mejor como va a hacer su petición, como regidor, como ciudadano.

Luis Alfredo Guillén Sequeira, Presidente

Pidiendo criterio jurídico, no procede por el tema de protección de datos, esa solicitud de información tiene que hacerla cada una de las personas que forman parte de la sociedad. Lo que procedería acá que usted como Munícipe y como Regidor solicite a la Administración que haga público si usted debe o no al Municipio pero no podríamos votar esta moción en el sentido de esa sociedad anónima si fuera del caso, usted no forma parte de la sociedad, usted no es el representante, usted no es miembro de la Junta Directiva, las únicas personas que pueden solicitar esta información con respecto a esa sociedad, es el Apoderado Generalísimo los miembros de la Junta Directiva o el representante legal, estaríamos cayendo también nosotros en coadministración porque el proceder de cobro y de tema fiscal, es competencia administrativa, no es competencia de esta administración.

De manera personal, puedo decir que es loable que como funcionario público usted y como ciudadano trate de dar la cara a la Ciudadanía, desmentir esos show politiqueros, porque ni siquiera eso es política. La política construye y busca el bien común, cuando se trata por medio de una campaña política de ensuciar a algunas personas, como han dicho otros regidores acá, cuando usted quiere hacer brillar solo su luz apagando otras, eso habla mal de la persona que emite ese criterio y ojalá esas personas nunca llegaran a ocupar un cargo público, desde el ámbito privado ya están haciendo daño, Dios guarde teniendo poder sigan haciendo daño. Don Leslye no procede la moción, pero a nivel personal usted si puede solicitarle a la Administración que haga público sus datos personales.

Lic. Leslye Bojorges León

Señor Presidente, yo en la moción estoy pidiendo dos cosas: Que se nos informe cuáles han sido las acciones legales tomadas por la Alcaldía, para recobrar ese dinero que se le debe al Municipio, eso me parece a mí que no está mal y lo segundo que estoy pidiendo es que se nos diga que ha pasado con este cobro.- No estoy pidiendo que se informe sobre la sociedad anónima, simplemente le estoy diciendo a la Administración quiero saber si es cierto que esa sociedad le adeuda a la municipalidad setenta y dos millones y quiero saber qué se ha hecho para recobrar esos 72 millones y creo que eso no está fuera del marco legal. Aquí está Katya Cubero es muy buena Abogada, José Luis Pacheco es un excelente abogado, pero me parece que no estoy pidiendo nada fuera del marco legal, eso es lo que yo creo.

Luis Alfredo Guillén Sequeira, Presidente

Dice la Licda (se refiere a Katya Cubero) lo que usted está solicitando lo que procede son temas generales por parte de la administración en cuanto a dicha sociedad, pero no se pueden revelar datos susceptibles y en el informe ni ante el Concejo.

SE RESUELVE RECHAZAR LA MOCIÓN OBTIENE CUATRO VOTOS POSITIVOS DE LIC. LESLYE BOJORGES LEÓN, SRA.MARIA ISABEL BRENES UGALDE, SRA.MARIA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ, LIC. JOSÉ LUIS PACHECO, SR. LUIS ALFREDO GUILLEN, Y SEIS NEGATIVOS DE LA FRACCIÓN DEL PLN Y DON VÍCTOR HUGO SOLIS CAMPOS.

Justificación de Voto

Licdo Humberto Soto Herrera

Con todo respeto, un tema familiar y personal, que trasciende a índole político no es aquí en este Concejo y no somos nosotros los que pidamos informes o cuentas, respeto mucho profundamente la posición del compañero Leslye pero creo que hay otros mecanismos para aclarar a la opinión pública, cuando uno es inocente de cargos o situaciones que se le inculcan, pero no utilizar el Concejo para pedir cuentas sobre el particular de una manera solapada como lo percibo con todo respeto, por eso lo voté negativo. Es un tema más moral y ético que legal.

María Isabel Brenes Ugalde

Me parece a mí lo que está presentando mi compañero Leslye es legal, de hecho don José Luis que es una persona tan conocedora de leyes, lo está votando eso me ampara a mí, para hacerlo también. No nos podemos segar se que mi compañero es candidato a la Alcaldía de esta Municipalidad ty muchos aquí no les parece votar eso, para que salga a la luz la verdad, no le sirve a algunos. Mis felicitaciones para usted don José Luis sé que es una persona que también está aspirando probablemente a la Alcaldía de Alajuela sin embargo levantó la mano para que ese informe se diera, igual el compañero Luis Alfredo. También quiero manifestar en esta noche a aquellos que han dicho que no se podía dar información de algunas personas si no estaban presentes o no se hasta donde, si no se autoriza, para nadie es un secreto que aquí hay compañeros del Concejo Municipal que llevan información y traen información a los vecinos de los distritos muy largos y en buena hora. Porque no tienen que venir hasta acá, esto no es un secreto para nadie, que llevan información como está el permiso de construcción, como están los usos de suelo, que tienen que ir acá y allá, eso lo hacen desde buena mañana y llegan otro día a retirar los documentos, cómo los dan entonces? Para ellos no hay prohibición y para Leslye si hay prohibición, lo que está pidiendo es un informe, por favor, hasta que me molesta escuchar esto, somos o no somos, por qué a unos sí y a otros no.

Lic. Leslye Bojorges León

Quisiera contestarle al señor Regidor Humberto Soto, que no es solapada, solapado es cuando las cosas no se dicen directamente, no estoy siendo solapado aquí, estoy siendo directo y cómo regidor Municipal tengo la autoridad, política, legal y moral, de denunciar aquí que una propiedad que le debe 712 millones de colones a la municipalidad de Alajuela, realiza espectáculos públicos todos los fines de semana y se le autorizan, eso no es aquí nada personal, todos estamos aquí para legislar y para no permitir que aquí se permitan cosas indebidas. Quiero felicitar a José Luis Pacheco, lo tengo que decir públicamente, soy un hombre que no le guito méritos a nadie usted es un gran caballero José Luis a pesar de ser candidato a Alcalde, tengo que reconocer que levantó la mano para apoyar la moción y quisiera decirle a usted, señora Secretaria que conste en actas mis palabras, que yo aquí denuncie públicamente, que la supuesta propiedad que le debe 72 millones a la Municipalidad de Alajuela,. Presenté una moción para que presenten un informe para que separen los espectáculos públicos y fue rechazada.

Licdo José Luis Pacheco Murillo, Vicepresidente

Estoy votando positivamente, porque se está denunciando una circunstancia que debe ser motivo de investigación, creo señora Alcaldesa a pesar de que la moción

no fue aprobada, aquí se están dando manifestaciones y denuncias que de oficio deben ser investigadas. Me suena sumamente extraño que haya actividades en ese lugar sin que este Concejo haya aprobado Espectáculos Públicos, si el tema pasa por el proceso de patentes y demás y se otorgan esos permiso bajo esas circunstancias es lo que digo que por oficio, las instituciones escuchan algo inmediatamente mandan a investigar son denuncias sobre hechos ilegales, a pesar de que no fue aprobada la moción, me parece que de oficio puede darse la investigación.

Luis Alfredo Guillén Sequeira

Estoy en contra de que datos públicos, privados sean manipulados en redes sociales y ojalá la administración investigue como se está infiltrando información de cualquier ciudadano, no importa si es o no de esta Municipalidad aquí no estoy protegiendo a nadie, pero no se vale que se infiltre información de la Municipalidad, porque si eso está pasando, como está la seguridad institucional al ser

SIENDO LAS VEINTIÚN HORAS SE LEVANTA LA SESIÓN.

Luis Alfredo Guillén Sequeira
Presidente

Licda. María del Rosario Muñoz González
Secretaria del Concejo
Coordinadora Subproceso